

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P. - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales ..	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales	2.025	750	2.775
• Trimestrales	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas.

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXI

Miércoles, 6 de noviembre de 1996

Núm. 134

Administración Provincial

AGENCIA TRIBUTARIA

=====

Administración de Aguilar de Campoo

==

UNIDAD DE RECAUDACIÓN

Edicto - Notificación de diligencia de embargo de Bienes Inmuebles

Dña Clara E. Sahagún Blanco, Administradora de la Administración de la A. E. A. T. de Aguilar de Campoo (Palencia).

Hace saber: Que no habiéndose podido practicar la notificación, por resultar ausentes, se procede a efectuar la misma, mediante el presente anuncio.

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa, se procedió al embargo de los bienes inmuebles que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, mediante el presente edicto se notifica el embargo de bienes inmuebles al deudor y en su caso a su cónyuge, a los terceros poseedores, si los hubiere, a los acreedores hipotecarios o con mejor derecho y a cuantos terceros interesados; con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Expídase: Según previene el artículo 125 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dependencia de Recaudación, para la autorización de la subasta conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento.

Datos que se mencionan

- Deudor: CARLOS HERRERO PARTE.
N. I. F.: 12.705.251-M
Domicilio: 34491 - San Cristóbal de Boedo (Palencia).

CONCEPTO/PERIOD.	NÚM. LIQUIDACIÓN	PRAL.	RECAR.	PENDIENTE
SANC. TRAFICO	K161O194018822499	10.000.-	2.000.-	12.000.-
SANC. TRAFICO	K161O194019494665	50.000.-	10.000.-	60.000.-
SANC. TRAFICO	K161O194019948745	50.000.-	10.000.-	60.000.-
SANC. TRAFICO	K161O194020944300	35.000.-	7.000.-	42.000.-
SANC. TRAFICO	K161O194021370440	25.000.-	5.000.-	30.000.-
SANC. TRAFICO	K161O196031597087	50.000.-	10.000.-	60.000.-
SANC. TRAFICO	K161O196031597230	50.000.-	10.000.-	60.000.-
SANC. TRAFICO	K161O196032297435	135.000.-	27.000.-	162.000.-
SANC. TRAFICO	K161O196032297798	15.000.-	3.000.-	18.000.-
Costas Presupuestadas.....				200.000.-
Total pendiente.....				704.000.-

Inmuebles objeto de subasta

1. - URBANA. - Casa, en la calle San Facundo, en casco y término de San Cristóbal de Boedo, compuesta de alto y bajo, con patio y portonera. Extensión: Seiscientos metros cuadrados. Titular: Una mitad indivisa a favor de Carlos Herrero de la Parte, y otra a M.ª Teresa Herrero de la Parte, por títulos de herencia.

Inscrita al tomo 1.535, libro 29, folio 78, finca 3.720, inscripción segunda y tercera.

2. - RUSTICA. - Terreno seco e indivisible, finca 39 de la hoja 1, a El Manzano, Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo. Extensión: Una hectárea, ochenta y cinco áreas y veinte centiáreas.

Inscrita al tomo 1.657, libro 30, folio 67, finca 3.949, inscripción 3.ª.

3. - RUSTICA. - Terreno seco, finca 35 de la hoja 2, a La Hen y Desiertos, Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo. Extensión: Cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas y sesenta centiáreas. Divide esta finca en dos partes el Camino de Zorita.

Inscrita al tomo 1.657, libro 30, folio 61, finca 4.043, inscripción tercera.

4 - RUSTICA. - Terreno seco e indivisible, finca 1 de la hoja 6, a Carresendero, Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo. Extensión: Una hectárea, setenta y seis áreas y sesenta centiáreas.

Inscrita al tomo 1.730, libro 31, folio 96 vuelto, finca 4.228, inscripción tercera.

5. - RUSTICA. - Terreno seco, finca 40 de la hoja 1, a La Lámpara, Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo. Divide a esta finca en dos partes un arroyo. Extensión: Cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas y veinte centiáreas.

Inscrita al tomo 1.657, libro 30, folio 68, finca 3.950, inscripción 3.ª.

Contra la anterior tiene los siguientes recursos: De Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económica-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se advierte al deudor que debe comparecer en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos quince días desde la publicación de este edicto, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Aguilar de Campo, 30 de septiembre de 1996. - La Administradora de la A. E. A. T., Clara E. Sahagún Blanco.

4049

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

Cédula de notificación y citación

Con motivo de los autos número 327/96-E, seguidos en este Juzgado de lo Social núm. uno de Palencia, a instancia de Luis Morrón Muñoz, contra la Empresa Distribuidores Agrícolas, S. A., en reclamación por despido, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada y cuyo domicilio conocido era en Palencia, Avda. de Cuba, 57, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de lo Social núm. uno de Palencia y su provincia doña María Felisa Herrero Pinilla, se ha acordado citar por medio de la presente a las partes, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día dos de diciembre, a las once y diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes. Citando por medio de la presente al legal representante de la empresa demandada a fin de que comparezca a juicio a prestar confesión judicial con la advertencia, de que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso. Asimismo se le requiere para que aporte los recibos de salarios percibidos desde octubre 95 hasta octubre 96 y Boletines de Cotización a la S. S. TC-2 de octubre de 95 hasta octubre de 96, todo ello referido al actor.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Distribuidores Agrícolas, Sociedad Anónima, que se encuentran actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio era en Palencia, Avda. de Cuba, 57, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo

las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 L. P. L.), expido la presente en Palencia, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. - Mariano Ruiz Pariente.

4462

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

Cédula de notificación y citación

Con motivo de los autos número 319/96-C, seguidos en este Juzgado de lo Social núm. uno de Palencia, a instancia de Felipe Martínez Quirce, contra la Empresa Distribuidores Agrícolas, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por otros, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada y cuyo último domicilio conocido era en Avda. de Cuba, núm. 59, de Palencia, por la Ilma. señora Magistrada-Juez de lo Social núm. uno de Palencia y su provincia doña María Felisa Herrero Pinilla, se ha acordado citar por medio de la presente a las partes, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día veinticinco de noviembre, a las once y diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Citándose al Sr. representante legal de la demandada para que preste confesión judicial bajo apercibimiento de tenerle por confeso caso de incomparecencia y requiérasele para que en término de diez días aporte la prueba documental siguiente: Libro de Matrícula de Personal, Parte de alta en la S. S. del actor y los TC-1 y TC-2 correspondientes a los meses referidos en la demanda y recibos de pago de salarios.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Distribuidores Agrícolas, Sociedad Anónima, que se encuentra actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio era en Avda. de Cuba, número 59, Palencia, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 L. P. L.), expido la presente en Palencia, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. - El Secretario Judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4504

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

PALENCIA. - NUM. 3

EDICTO

La Ilma. Sra. D.ª M.ª Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada de instrucción número tres de los de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias J. Faltas 1.093/96, en relación a amenaza, vejaciones, ocurrido en fechas sucesivas, sin que conste fecha exacta.

Y no siendo posible su notificación personalmente a Guadalupe Muñoz Barrios, por el presente se le notifica la sentencia, dictada en fecha 3 de octubre de 1996, por la Ilma. doña María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada Juez del Juzgado de instrucción número tres de Palencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Guadalupe Muñoz Barrios de las faltas de amenazas y vejaciones que en este juicio se le imputaban con declaración de oficio de las costas causadas. - Dese traslado de las

actuaciones al Ministerio Fiscal a los efectos del art. 204 del Código Civil.
- Contra la presente resolución cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días a partir de su notificación, el cual habrá de ser formalizado por escrito en el que se harán constar los motivos de la impugnación. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Palencia, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y seis.
- María del Amparo Rodríguez Riquelme.

4457

PALENCIA. - NUM. 4

EDICTO

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos del juicio de declarativo menor cuantía número 354/1995, seguidos a instancia de Fiat Financiera, S.A., Entidad de Financiación, frente a María Carmen Fernández Guardo, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar a la demandada en ignorado paradero para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a fin de prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, para el próximo día doce de noviembre, a sus diez treinta horas, y caso de no comparecer, se le cita por segunda vez y con el apercibimiento de poder ser tenida por confesa, el próximo trece de noviembre, a las diez treinta horas de su mañana, apercibiéndole que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Y para que sirva de citación a D.ª María del Carmen Fernández Guardo, cuyo último domicilio fue en Palencia, calle Joaquín Costa, número 1-4.º-B, y hoy en ignorado paradero, expido la presente en Palencia a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis. - José Javier Vicente González.

4459

PALENCIA. - NUM. 4

EDICTO

Doña Silvia Ponzán Palomera, Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. cuatro de Palencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el núm. 00355/1995, a instancia de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES frente a ANTONIO ALLENDE SANTOS y MARIA SOLEDAD MERINO LOMAS en cuyos autos y resolución de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez consecutivas, los bienes que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración del remate los días 17 -DICIEMBRE-96; 22 -ENERO-97 y 20 -FEBRERO-97, respectivamente, todas ellas a sus DOCE horas, cuyas subastas se celebrarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.º. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; la segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25 % respecto de la primera; y la tercera sin sujeción a tipo.

2.º. Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20 %, como mínimo, de las cantidades tipo de subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número de cuenta 3440.0000.17.355.95 del BANCO BILBAO VIZCAYA, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose entrega de dinero metálico o cheques en el Juzgado.

3.º. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20 % de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este Edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

4.º. Únicamente el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a ningún otro, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.- FINCA URBANA sita en C/ Villamartín núm. 2 de Cascón de Ja Nava, en la que hay una vivienda de planta baja, dependencias y corral, enclavada sobre un solar de 648 m2. La vivienda mide 105,06 m2. Las dependencias están constituidas por cuadra para vacas, cuadra para chotos, pajar, granero y cobertizo ocupando en total 155,70 m2, el resto de 346,62 m2 es corral. Linda la edificación: derecha, Avda. José Antonio; izquierda, vivienda núm. 4 C/ Villamartín; y fondo, núm. 1 de C/ Jorge Manrique. Tomo 2.242, folio 158, finca 7.498.

VALORADA EN 4.800.000 PESETAS. -

2. - FINCA RUSTICA sita en término de Becerril de Campos, (Palencia). De regadío, al sitio de El Baciadero número 560 del lote 57 de 6-95-00 ha. Linda: Norte, camino; Sur, acequia; Este, desagüe y oeste, camino y acequia. Folio 24, tomo 2115, finca núm. 16.745.

VALORADA EN 4.600.000 PESETAS. -

3. - FINCA RÚSTICA sita en Becerril de Campos, de regadío al sitio de El Baciadero núm. 561, del lote 57 de 4 -72 -50 Ha. Linda: Norte, camino; Sur, acequia; Este, camino y Oeste, desagüe de cintura. folio 25, tomo 2.115, finca 16.756.

VALORADA EN 3.100.000 PESETAS. -

4. - FINCA RÚSTICA sita en Villaumbrales, de regadío, al sitio de La, Nava. Núm. 457 del lote 57, de 6 -00 -00 Has. Linda: Norte, camino; Sur, núm. 458 y acequia; y Oeste, camino. Folio 183, tomo 2.040, finca núm. 7.213.

VALORADA EN 3.000.000 PESETAS. -

Dado en Palencia, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis. - Silvia Ponzán Palomera.

4460

PALENCIA. - NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado- Juez del Juzgado de primera instancia núm. cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Ejecutivo letras de cambio número 95/1996, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literas siguiente: Que declarando bien despachada la ejecución a instancia de Caja España de Inversiones, Caja Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador D. Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a Decoración y Muebles Herrera, S. A., sobre reclamación de la cantidad de 1.624.000 pesetas de principal, más la cantidad de 1.000.000 de pesetas que sin perjuicio de liquidación, se fijaron para intereses y costas, debo mandar y mando seguir la misma adelante; hágase trance y remate en los bienes embargados al deudor, y con su producto verifíquese entero y cumplido pago al demandante de las sumas reclamadas, e imponiendo al demandado las costas causadas y que se causen.

Y para que sirva de notificación en forma a Decoración y Muebles Herrera, S. A., cuyo último domicilio conocido es el de c/ Extremadura PM, 3 D, y actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso de apelación, en término de cinco días ante este mismo Juzgado, libro el presente en Palencia, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis. - El Magistrado Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

4461

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DELEGACION DE TRAFICO

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Servicio de Auto-taxis en la Ciudad de Palencia por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 1.996, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y a los efectos previstos en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/85, de 2 de abril.

Palencia, 17 de octubre de 1.996. -El Secretario, Fdo.: Alejandro Martín Guzmán

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS DE LA CIUDAD DE PALENCIA.

CAPITULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.º.- Es objeto de la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que otorga a las Corporaciones Locales el artículo 1.º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, la regulación del Servicio de Auto-Taxis en el Municipio de Palencia.

Artículo 2.º.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será el término municipal de Palencia.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS

Artículo 3.º.- Será requisito previo para la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 4.º.- La creación de nuevas licencias de Auto-Taxis corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5.º.- El otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del Servicio, en calidad y extensión, antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.).
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de los órganos competentes, y se dará audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de consumidores y usuarios, por plazo de quince días.

Artículo 6.º.- Podrán solicitar licencia de Auto-Taxis:

a).- Los conductores asalariados de los titulares de las licencias de Auto-Taxis otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia que presen el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso local de conductor

expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social. A estos efectos se consideran asalariados los familiares de los titulares que vinieran figurando como autónomos.

b).- Las personas naturales o jurídicas, por concurso libre.

Artículo 7.º.- De acuerdo con lo establecido anteriormente, el Ayuntamiento elaborará unas bases a las cuales se sujetará la convocatoria, que habrá de anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia, concediéndose un plazo de veintiséis días naturales contados a partir de la publicación del referido anuncio para la presentación de solicitudes.

Artículo 8.º.- Las bases de la convocatoria determinarán los requisitos que han de cumplir los solicitantes, de acuerdo con lo preceptuado en la presente Ordenanza. Indicarán, en particular, los documentos que habrán de acompañar los solicitantes para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas y el procedimiento que habrá de seguirse para la adjudicación de las licencias, tanto en el grupo restringido de asalariados como en el libre.

La documentación que se aporte en cumplimiento de las Bases habrá de estar debidamente autenticada y cualquier falsedad documental implicará la no concesión de la licencia o la anulación de la ya otorgada, sin perjuicio de la exigibilidad de responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 9.º.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias convocadas, la Corporación publicará la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados y las Agrupaciones Profesionales, Centrales Sindicales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios, puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

Artículo 10.º.- Finalizado el plazo de quince días concedido para reclamaciones, el órgano municipal competente resolverá sobre la adjudicación de la licencia municipal de Auto-Taxis, de nueva creación, a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado, con sujeción a la siguiente prelación:

1.º.- En favor de los conductores asalariados a los que se refiere el apartado a) del artículo 6.º, por rigurosa y continuada antigüedad acreditada en el término municipal de Palencia y en los que concurra la condición de asalariados en el momento de la convocatoria. La continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses.

2.º.- En favor de las personas a que se refiere el apartado b) del artículo 6.º, y mediante concurso libre, aquellas licencias que no se adjudicaran con arreglo al apartado 1º de este artículo.

En el supuesto de que la adjudicación de licencias se realizara mediante concurso, las bases se redactarán de acuerdo con las normas reguladoras de contratación local.

Artículo 11.º.- La adjudicación de licencias se notificará a todos los participantes en el concurso y los adjudicatarios aportarán dentro del plazo de veinte días naturales desde la notificación de la resolución, los siguientes documentos:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Alta en el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el régimen de Autónomos.
- Documentación del vehículo que haya de adscribirse a la licencia, con certificado de homologación.
- Cualquier otro que se determine por la legislación en vigor.

Artículo 12.º.- Los titulares de las licencias deberán comenzar a prestar servicio con los vehículos adscritos a ellas en el plazo de 60 días naturales, contados desde la fecha de recepción de la notificación de la adjudicación de aquéllas y de manera inmediata.

Caso de no poder cumplir dicho requisito por causas de fuerza mayor, el titular deberá solicitar una prórroga por escrito a la Corporación antes de vencer dicho plazo, para la concesión de un segundo y último plazo, en su caso.

Artículo 13.º.- Cada licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo, que podrá ser sustituido, previa autorización del Ayuntamiento, siguiendo los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 14.º.- Toda persona titular de licencia municipal de Auto-Taxis tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por el Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el artículo 15º de la presente Ordenanza o la renuncia del titular a ésta.

En el caso de que un titular de licencia que sea explotada únicamente por el mismo, con plena y exclusiva dedicación, no pueda prestar servicio transitoriamente por causa de fuerza mayor justificada ante la Alcaldía-Presidencia, podrá solicitar de ésta una autorización para que el vehículo adscrito a dicha licencia pueda prestar el Servicio de Taxi conducido por otro titular de una sola licencia, cuyo vehículo no esté en condiciones de prestarlo por motivos justificados y ajenos a su voluntad.

La duración de dicha autorización no podrá exceder de dos meses improrrogables, no pudiéndose solicitar una nueva autorización en el plazo de un año, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones legales que por su materia competan a otros organismos.

El titular de una licencia municipal de auto-taxis, podrá solicitar al Ayuntamiento una excedencia de un año prorrogable a dos, para poder realizar otra actividad, no pudiendo durante el transcurso de este tiempo, prestar éste ningún servicio en el sector del taxi. De no incorporarse al servicio pasada dicha excedencia, le será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 15.º.- Las licencias serán intransmisibles salvo en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
- b) Cuando el cónyuge viudo, los herederos legitimarios o el titular jubilado no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, podrán transmitirla, solicitando autorización municipal, en favor de las personas reseñadas en el artículo 6.º a); teniendo en todo caso, derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor.
- c) Cuando el titular de una licencia se imposibilite para el ejercicio profesional por causa de enfermedad, accidente u otros casos que puedan calificarse de fuerza mayor y no imputables al interesado, podrá autorizarse la transmisión de la licencia en favor de las personas reseñadas en el artículo 6.º a).
- d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización municipal, a un conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio continuado en la profesión durante más de un año. En este caso, ni el transmitente ni su cónyuge, en tanto subsista su sociedad de gananciales, podrán obtener nueva licencia por ninguna de las formas establecidas en esta Ordenanza, hasta que transcurra un plazo de diez años desde la transmisión; el adquirente no podrá transmitirla de nuevo sino en los casos establecidos en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las personas en cuyo favor se transfieran las licencias habrán de presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a).- Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.
- b).- Fotocopia del permiso de conducción B-2.
- c).- Fotocopia del permiso local de conductor.
- d).- En el caso de ser asalariado, deberá acreditar antigüedad en el servicio y no haber sido sancionado por infracciones en la prestación del servicio, así como autorización municipal para la prestación del servicio como asalariado. Igualmente aportará certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en el que se haga constar las cuotas abonadas en favor del interesado por el empresario, o fotocopias de los modelos TCI y TC2.

e).- Declaración jurada relativa a la prestación del servicio con plena y exclusiva dedicación.

f).- Certificado médico oficial donde se acredite no padecer enfermedad infecto-contagiosa, o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

Una vez autorizada la transmisión de la licencia, el adquirente habrá de presentar la documentación relacionada en el artículo 11.º de esta Ordenanza.

Artículo 16.º.- Las licencias habrán de transmitirse, en los términos del artículo 15.º, en el plazo de un año desde la fecha en que la Seguridad Social reconozca al titular el derecho a percibir pensión de jubilación o desde que cumpla la edad de sesenta y cinco años.

Transcurrido dicho plazo sin transferir la misma, la licencia caducará y se procederá a nuevo otorgamiento por los medios previstos en el art. 6º y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 17.º.- Las licencias tendrán una duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación, anulación o transmisión forzosa de la licencia o de su explotación, según lo establecido en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación. En los supuestos de separación matrimonial o divorcio se estará a lo determinado en la sentencia judicial correspondiente.

Artículo 18.º.- Los titulares de las licencias podrán renunciar a las mismas, en cuyo caso se procederá a nuevo otorgamiento, conforme a lo previsto en el artículo 6º y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 19.º.- El Ayuntamiento podrá revocar y retirar la licencia de Auto-Taxis, previa instrucción del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

- a).- Utilizar un vehículo diferente al autorizado para la prestación del Servicio.
- b).- Dejar de prestar servicio al público durante 30 días consecutivos o sesenta alternos durante un período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación.
- c).- No tener el titular de la licencia póliza de seguro en vigor.
- d).- Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión de vehículos de la presente Ordenanza.
- e).- El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por lo determinado en esta Ordenanza, y las transferencias de licencias no previstas por la misma.
- f).- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g).- La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.
- h).- La transmisión intervivos o mortis causa sin ajustarse a lo previsto en la presente Ordenanza.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por la Alcaldía-Presidencia, previa tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios o por denuncia.

Artículo 20.º.- En el supuesto de que el titular de la licencia renuncie de forma expresa a la misma, tal renuncia deberá ser aceptada por el Ayuntamiento a través de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 21.º.- En la dependencia municipal correspondiente se llevará un registro de las licencias concedidas en el que se anotarán las incidencias que se produzcan en relación a titulares, vehículos y conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc.

Artículo 22.º.- Los propietarios de licencias deberán comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio y al de sus asalariados, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiere producido.

CAPITULO III**DE LOS VEHICULOS Y SU PROPIEDAD**

Artículo 23.º.- A cada licencia municipal le corresponderá un solo vehículo que figurará domiciliado en este Municipio y como propiedad del titular de la licencia, en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 24.º.- Los propietarios de los vehículos deberán obligatoriamente concertar la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación vigente.

Artículo 25.º.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de Auto-Taxis deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Habrá de tratarse de marcas y modelos homologados por los Ministerios de Industria y Energía y de Transporte y Comunicaciones.
- b).- Tendrán carrocería cerrada, y el número de plazas del vehículo no podrá ser superior a cinco, incluida la del conductor.
- c).- Las dimensiones mínimas y las características interiores del vehículo serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este servicio.
- d).- Los vehículos del servicio de Auto-Taxis deberán estar provistos de puertas de fácil acceso, perfectamente practicables para permitir la entrada y salida.
- e).- Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.
- f).- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.
- g).- Estará dotado de alumbrado interior, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos, cuando suba o descienda el pasaje.
- h).- Deberán ir provistos de extintor de incendios.
- i).- En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.
- j).- La edad máxima del vehículo no deberá rebasar los 5 años de antigüedad, salvo que, a nivel individual, se autorice por este Ayuntamiento el continuar prestando servicio con vehículo de antigüedad superior, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales que acrediten su buen estado de seguridad, conservación y documentación.
- k).- El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidas de seguridad interior (mamparas divisorias, etc.) cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- l).- Podrá instalarse aparato de radio que deberá ponerse en funcionamiento a requerimiento del usuario.

Artículo 26.º.-

1.- La instalación de publicidad en el interior de los vehículos destinados al servicio de Auto-Taxis habrá de ser autorizada por la Alcaldía-Presidencia previa solicitud del titular de la licencia, indicando el contenido, formato, lugar y modo de colocación del anuncio.

La autorización será denegada cuando las características del anuncio puedan originar molestias al pasaje o infrinjan la legalidad.

2.- La publicidad exterior quedará sujeta a lo dispuesto en las normas de Tráfico, Circulación, Seguridad Vial y demás normativas aplicables.

3.- La Autoridad Municipal concederá la autorización y fijará las características que deba reunir la publicidad en el exterior de los vehículos, con el fin de lograr una uniformidad estética para todos los vehículos del servicio de Auto-Taxis.

4.- Las exacciones por publicidad, si procede, se regularán en ordenanzas específicas.

Artículo 27.º.- Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro homologado que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, comprobado y precintado de forma que impida la manipulación de sus elementos de cómputo durante la marcha. Se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

En ningún caso la instalación del aparato taxímetro afectará a la comodidad del usuario.

Artículo 28.º.- El funcionamiento del aparato taxímetro permitirá que, mediante acciones perceptibles para el usuario, su contador comience la cuenta al bajar la bandera o elemento mecánico que la sustituya y la finalice al terminar el servicio; igualmente permitirá interrumpir la cuenta, en situaciones de avería, accidente, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, sin que resulte preciso bajar de nuevo la bandera para reanudar el cómputo.

Artículo 29.º.- Los vehículos irán pintados de color blanco, incluida la capota.

Llevarán una franja longitudinal de color morado, de diez centímetros de anchura, en las puertas delanteras, que podrá ser pintada o adhesiva.

Llevarán visible, tanto al exterior como al interior, el número de licencia municipal, empleando cifras de cinco centímetros de anchura y alto.

Asimismo, deberán llevar las preceptivas placas identificativas de Servicio Público (S.P.).

La Alcaldía Presidencia, previo informe de la Comisión de Tráfico, y de acuerdo con las Asociaciones del Sector, podrá alterar o modificar el detalle o exigencia de los requisitos comprendidos en este artículo.

Artículo 30.º.- Los Auto-taxis indicarán su situación de "libre" mediante un cartel colocado en el parabrisas y perfectamente visible desde el exterior.

Los vehículos auto-taxis que no cuenten con aparato taxímetro con reloj incorporado que cambie automáticamente de la tarifa normal a la nocturna y viceversa, deberán, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, llevar en la parte delantera del techo, junto a la identificación de color verde de libre, un dispositivo con las cifras 1 y 2, que se encenderán: la número 1 para tarifa normal y la número 2 para tarifa nocturna.

El dispositivo citado en el párrafo anterior funcionará automáticamente y paralelo con el aparato taxímetro.

Artículo 31.º.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se podrá comprobar por los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local.

Artículo 32.º.- La transmisión de un vehículo no afecta a la licencia concedida, pero el titular de la misma vendrá obligado a poner en servicio, en un plazo de 30 días, otro vehículo que reúna los requisitos que exige la presente Ordenanza, siendo el incumplimiento de tal obligación causa de caducidad de la licencia.

Artículo 33.º.- Los titulares de la licencia municipal, o quienes en defecto del titular hayan sido legalmente autorizados para explotarla, podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que reúna las condiciones reseñadas en los artículos 23 y siguientes de esta Ordenanza.

CAPITULO IV**DE LAS REVISIONES**

Artículo 34.º.- Todos los vehículos afectos al servicio de Auto-Taxis serán objeto de una revisión anual, que podrá realizarse conjuntamente con la Inspección Técnica de Vehículos de la Junta de Castilla y León y por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 35.º.- Independientemente de la revisión anual, el Ayuntamiento podrá ordenar revisiones extraordinarias de uno o varios vehículos que, pueden motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

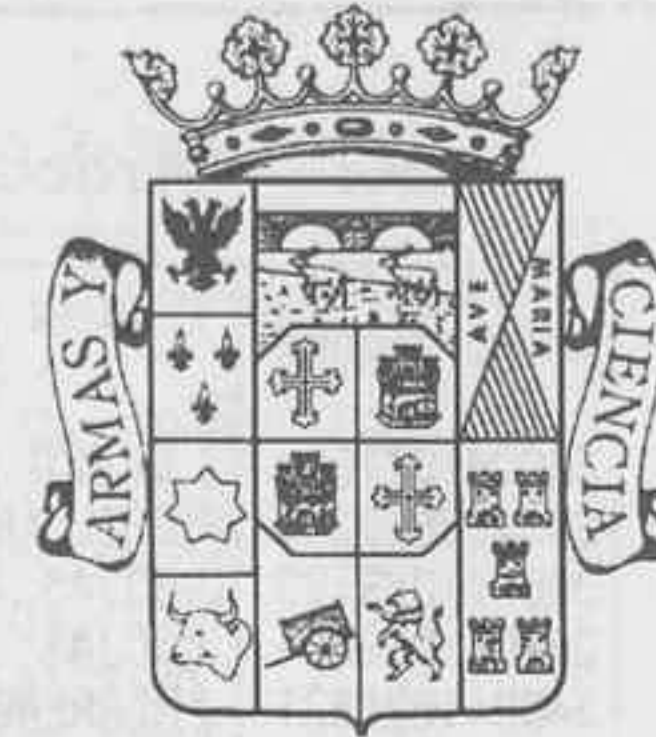
Artículo 36.º.- Ningún vehículo podrá realizar servicio alguno si no ha pasado la revisión anual o cualquier otra que se le haya ordenado, asimismo, no podrá ponerse en servicio si no acredita la corrección de las deficiencias que se hubiesen constatado.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P. - 1 - 1958

Anexo al Boletín Oficial núm 134, correspondiente al día 6 de noviembre de 1996

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

PALENCIA, 18-10-96

EL JEFE PROVINCIAL FDO. MANUEL ESTEBAN FIGUERO

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340400625091	J CAMPA	37652159	BARCELONA	10.07.96	20.000		RD 13/92	048.
340041062737	D ATIENZA	44182232	L HOSPITALET DE LLOB	01.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400632599	J PIJUAN	36906686	RUBI	29.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400603370	J MARTIN	06515268	TERRASSA	14.03.96	50.000	1	RD 13/92	050.
340400629151	L GARCIA	08773828	BADAJOS	08.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340100625050	P DIEZ	14912251	BARACALDO	04.07.96	15.000		RD 13/92	143.1
340400634365	J CASADO	22733462	BARACALDO	04.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340400634353	J MERINO	14699662	BILBAO	04.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340041067553	F HERRAEZ	11679856	GETXO	29.06.96	15.000		RD 13/92	167.
340100564163	R CALZADA	14205530	LAS ARENAS	20.07.96	15.000		RD 13/92	151.2
340400632150	M MARCOS	11924670	SANTURTZI	02.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340400634330	F DEL HOYO	22709312	SANTURTZI	03.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340041045053	CARLOS Y CARMELO S L	809014259	BRIVIESCA	03.05.96	115.000		D121190	198.H
340100674072	M FERNANDEZ	13109456	BURGOS	21.06.96	15.000		RD 13/92	154.
340400634687	R CAMARA	13134045	BURGOS	07.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340400624955	R MARTINEZ	71256468	SALAS DE INFANTES	05.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340041050425	HIJOS DE P PEREZ ALONSO SL	809028713	SOTOPALACIOS	30.04.96	16.000		RDL 339/90	061.1
340041068223	P DIEGO	32431567	CORUÑA A	08.07.96	25.000		RDL 339/90	060.1
340041073322	F RODRIGUEZ	09598469	LEON	24.06.96	46.001		D121190	198.H
340400624876	M RODRIGUEZ	09748811	LEON	05.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340100669180	S GARCIA	10154574	LEON	07.07.96	15.000		RD 13/92	152.
340400633506	F LOPEZ	16251477	SANTA COLOMBA DE L	05.09.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400622181	M COSTILLA	05595652	LOGROÑO	26.06.96	16.000		RD 13/92	048.
340100684338	P MORENO	16551363	LOGROÑO	11.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340100684340	P MORENO	16551363	LOGROÑO	11.07.96	16.000		RD 13/92	099.1
340041065696	E RUPEREZ	35075472	SAN CIPRIAN	25.06.96	25.000		RD 13/92	084.1
340400625340	A FERNANDEZ	70041486	ARANJUEZ	06.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400619479	C CARRACEDO	11725080	COLLADO VILLALBA	03.06.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400603940	N RAMOS	14880423	COLLADO VILLALBA	14.05.96	20.000		RD 13/92	048.
340100597326	O GONZALEZ	22440311	LAS ROZAS DE MADRID	15.06.96	15.000		RD 13/92	094.1C

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340041046290	R COTERILLO	20206364	SANTANDER	21.07.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340100606297	S ARRIBAS	13939022	TORRELAVEGA	01.07.96	15.000		RD 13/92	151.2
340041080661	V VALENCIA	07983680	SALAMANCA	01.09.96	5.000		RDL 339/90	062.1
340041069045	O MARTIN	03398432	MARTIN MUÑOZ POSADAS	20.06.96	46.001		D121190	198.H
340041041540	TRANSPORTES EL CARRACILLAN	847333810	NAVA DE LA ASUNCION	28.03.96	46.001		D121190	198.H
340400632022	A ISLA	34723688	BEASAIN	29.08.96	16.000		RD 13/92	048.
340041052173	J UNZUETA	16269273	ESCORIAZA	17.07.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340041052185	J UNZUETA	16269273	ESCORIAZA	17.07.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340041080077	J UNZUETA	16269273	ESCORIAZA	17.07.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340041080065	J UNZUETA	16269273	ESCORIAZA	17.07.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340400632721	D URREIZTI	15127988	SAN SEBASTIAN	31.08.96	16.000		RD 13/92	048.
340041052264	J MARQUIEGUI	72440853	TOLOSA	23.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400633350	R SAPERAS	37267733	EL VENDRELL	02.09.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340041014305	F GARCIA	52725162	PATERNA	17.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340400627658	M GUTIERREZ	09287498	BOECILLO	23.07.96	30.000		RD 13/92	050.
340400622375	M SALAMANQUES	12320668	MEDINA DEL CAMPO	27.06.96	30.000		RD 13/92	050.
340041064059	CAR TRUCK SL	847305297	VALLADOLID	27.05.96	25.000		RD 13/92	013.1
340041068806	CEINSA METALICOS CB	E47357041	VALLADOLID	27.06.96	25.000		RDL 339/90	067.40
340400626680	U GOMEZ	07799346	VALLADOLID	25.07.96	20.000		RD 13/92	052.
340400625595	J VILLANUEVA	09252378	VALLADOLID	13.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400626046	M MARTIN	09296144	VALLADOLID	11.07.96	20.000		RD 13/92	048.
340400623781	S PELLISSIER	09298025	VALLADOLID	28.06.96	16.000		RD 13/92	048.
340400625080	V HERRERO	09304208	VALLADOLID	10.07.96	20.000		RD 13/92	052.
340041058035	C RIVERA	09313175	VALLADOLID	09.05.96	135.000		LEY30 1995	
340400625625	I MARTIN	09316350	VALLADOLID	13.07.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400619881	E MARTIN	09326410	VALLADOLID	10.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340041081460	M GARCIA	09335736	VALLADOLID	15.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041070941	M IBAN	09675572	VALLADOLID	11.07.96	10.000		LEY30 1995	
340041057092	D CARRO	10091372	VALLADOLID	15.05.96	25.000		RD 13/92	013.1
340100597375	P DEL CUETO	11667261	VALLADOLID	06.07.96	15.000		RD 13/92	094.1C
340400625121	L PERELETEGUI	12137291	VALLADOLID	11.07.96	16.000		RD 13/92	048.
340400623100	J URREA	12173757	VALLADOLID	26.06.96	20.000		RD 13/92	048.
340041047293	J BLANCO	12216448	VALLADOLID	29.06.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340400624335	J RUBIAL	12233158	VALLADOLID	07.07.96	20.000		RD 13/92	048.
340041075082	J ARRIBAS	12310292	VALLADOLID	07.07.96	5.000		RDL 339/90	061.1
340400633130	A TRAVIESO	12356267	VALLADOLID	30.08.96	25.000		RD 13/92	048.
340400611328	F GIL	12370111	VALLADOLID	25.06.96	25.000		RD 13/92	048.
340041070886	F FERRERO	12381307	VALLADOLID	09.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041070874	F FERRERO	12381307	VALLADOLID	09.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400634341	J PEREZ	12392823	VALLADOLID	04.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340400626356	R SAGASTUME	08901829	VITORIA GASTEIZ	16.07.96	16.000		RD 13/92	048.
340400623719	F OROZCO	16257156	VITORIA GASTEIZ	24.06.96	40.000	1	RD 13/92	052.
340400632095	J MONCLUS	17858547	ZARAGOZA	31.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400632680	A TEBAR	25164433	ZARAGOZA	31.08.96	30.000		RD 13/92	050.
340400625662	G GALAN	11714873	ALCAÑICES	13.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400633956	J FERNANDEZ	11722313	SANTOVENIA	05.09.96	25.000		RD 13/92	052.
340041064424	C JUAN	11940827	ZAMORA	17.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3

4351

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

PALENCIA, 18-10-96 EL JEFE PROVINCIAL FDO. MANUEL ESTEBAN FIGUERO

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340100677280	J LORENZO ARROYO	21662967	ALCOY	08.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041084320	S SERVICIOS DE TRANSPORTES D	A08766099	BARCELONA	09.08.96	25.000		RD 13/92	013.1
340100669295	J JIMENEZ	15741919	BARCELONA	14.08.96	15.000		RD 13/92	152.
340400631327	A MOTA	43398213	BARCELONA	16.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340041078563	A OSORIO	39181095	TERRASSA	20.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340041091282	A OSORIO	39181095	TERRASSA	20.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340200647935	J SAAVEDRA	22740624	BARACALDO	08.08.96	20.000		RD 13/92	048.
340041068922	J RUIPEREZ	22748779	BARAKALDO CRUCES	26.08.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
340100698740	M SUSILLA	11908867	BASAURI	27.08.96	15.000		RD 13/92	094.
340041085646	ALQUILERES DIVERSOS S L	B48464200	BEDIA	09.09.96	0		LEY30/1995	
340041076980	ALQUILERES DIVERSOS SL	E48464200	BEDIA	09.09.96	0		LEY30/1995	
340200648459	J DOMINGUEZ	30565175	BILBAO	10.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340200648605	E REZA	34588242	BILBAO	31.08.96	20.000		RD 13/92	048.
340041076748	F TORRES	22703305	ORTUELLA	05.09.96	0		LEY30/1995	
340100605270	A AGUIRREGABIRIA	11933524	SANTURTZI	10.08.96	15.000		RD 13/92	159.
340041082669	VANTORVITRANS S L	B0921080	BURGOS	30.08.96	35.000		RDL 339/90	067.4
340041093424	GARGRESA S L	B09254970	BURGOS	23.09.96	46.001		D121190	198.H
340041071465	GARGRESA S L	B09254970	BURGOS	30.08.96	45.000		RDL 339/90	067.4
340400629606	J JUEZ	13067542	BURGOS	07.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041077364	J MARTIN	13101658	BURGOS	10.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041075276	J MARTIN	13101658	BURGOS	10.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041086286	J MARTIN	13101658	BURGOS	13.09.96	15.000		RD 13/92	109.2C
340100705536	J RUANO	13129617	BURGOS	10.08.96	0		LEY30/1995	
340041077376	M TOBAR	13116227	VILLAMAYOR TREVIÑO	10.09.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340100683036	A RAMOS	12689353	MOGAN	29.08.96	15.000		RD 13/92	152.
340100698635	F BARRIO	72711574	HUESCA	20.08.96	15.000		RD 13/92	154.
340041076402	M MATANZA	09635140	LEON	11.09.96	26.000		RD 13/92	048.
340041092687	F ROA	31816524	ARMUNIA	15.09.96	5.000		RDL 339/90	061.1
340400631340	P PADRONES	71339937	PONFERRADA	16.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340100669258	J RAMIREZ	12684993	ALCALA DE HENARES	12.08.96	15.000		RD 13/92	152.
340041094799	P BARTOLOME	00331207	MADRID	29.09.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041081884	J RAMOS	39623820	MADRID	17.09.96	15.000		RDL 339/90	059.2
340041074909	A ZUNZUNEGUI	05398930	POZUELO DE ALARCON	09.08.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340100685938	M TERRADILLOS	12714834	MURCIA	20.08.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340200648708	H ROBLES	12629496	GIJON	09.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340041070072	GREYHOUND S L	B32169898	ORENSE	06.07.96	115.000		D121190	198.H
340041076750	F ESCUDERO	12754325	AGUILAR DE CAMPOO	05.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041086110	F ESCUDERO	12754325	AGUILAR DE CAMPOO	05.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100679999	M RAMOS	72123350	AGUILAR DE CAMPOO	28.04.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
340100706061	T VARAS	12585302	ASTUDILLO	19.09.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340100702936	AUTOCARES PALENCIA S L	B3404101	PALENCIA	10.09.96	0		LEY30/1995	
340100706127	P PUERTAS	12655665	PALENCIA	23.09.96	0		LEY30/1995	
340200648460	J VALDERRABANO	12701470	PALENCIA	11.08.96	20.000		RD 13/92	052.
340100705950	E CAMINO	12702164	PALENCIA	11.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041067747	J CHICO	12724967	PALENCIA	20.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400633403	M PINILLA	12737560	PALENCIA	04.09.96	30.000		RD 13/92	052.
340100672233	I MORAS	12738043	PALENCIA	12.08.96	15.000		RD 13/92	094.1C
340041092341	J POZA	12745416	PALENCIA	16.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041081872	J POZA	12745416	PALENCIA	16.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041092330	J POZA	12745416	PALENCIA	16.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100703862	L JIMENEZ	12750332	PALENCIA	30.07.96	0		LEY30/1995	
340041067346	I RODRIGUEZ	12755543	PALENCIA	03.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041093503	O GONZALEZ	12761286	PALENCIA	28.09.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041075902	P CALDERON	12770253	PALENCIA	30.07.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340100706024	D GUZMAN	12778163	PALENCIA	18.09.96	25.000		RDL 339/90	060.1
340100705688	C PEREZ	36566425	PALENCIA	19.08.96	25.000		RDL 339/90	060.1
340100705676	C PEREZ	36566425	PALENCIA	19.08.96	0		LEY30/1995	
340100705962	D GUTIERREZ	38086309	PALENCIA	14.09.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340041014147	F REDONDO	71918241	PALENCIA	14.09.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
340100684764	A RODRIGUEZ	71932240	PALENCIA	08.09.96	15.000		RD 13/92	118.1
340100684788	A RODRIGUEZ	71932240	PALENCIA	07.09.96	0		LEY30/1995	
340400640699	J TOROLLO	71937321	PALENCIA	17.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340100705822	F LANZOS	76543024	PALENCIA	28.08.96	0		LEY30/1995	
340100705834	F LANZOS	76543024	PALENCIA	28.08.96	30.000		RDL 339/90	067.4
340100685021	A FERNANDEZ	12683853	TARIEGO DE CERRATO	18.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340100666981	J FUENTE	12738365	VILLADA	11.09.96	15.001		RDL 339/90	067.4
340041074090	CHELYMAR S L	B39300280	REINOSA	05.09.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340041074107	A SOBERON	72119180	REINOSA	05.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100683140	A OLALLA	13718769	SANTANDER	19.09.96	15.000		RD 13/92	090.1
340100698600	R SAIZ	13742983	SANTANDER	08.09.96	15.000		RD 13/92	154.
340400637056	J LASO	13774568	SANTANDER	23.09.96	30.000		RD 13/92	050.
340200647613	A CARRASCO	70629885	SANTANDER	21.07.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400626710	E ORTIZ	07856763	SALAMANCA	25.07.96	16.000		RD 13/92	048.
340041086274	J KMASTER	07869283	SALAMANCA	13.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400640559	F BELLMONT	32856512	PALAZUELOS DE ERESMA	28.07.96	20.000		RD 13/92	052.
340041090034	J VELADO	15968323	LASARTE ORIA	15.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041083546	TRANSPORTES MIKERAL SL	B47378609	VALLADOLID	05.09.96	0		LEY30/1995	
340100595706	L MINGUELA	03428181	VALLADOLID	20.08.96	10.000		RD 13/92	094.2
340100681301	J RICO	09299455	VALLADOLID	20.09.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340100684740	J CERUELO	09339846	VALLADOLID	06.09.96	25.000		RD 13/92	080.4
340041076955	S LEAL	12213448	VALLADOLID	06.09.96	0		LEY30/1995	
340100706103	S RODRIGUEZ	12227045	VALLADOLID	22.09.96	0		LEY30/1995	
340100597510	M VICENTE	12241467	VALLADOLID	24.08.96	15.000		RD 13/92	094.1C
340400636489	E MEDIAVILLA	13030816	VITORIA GASTEIZ	22.09.96	30.000		RD 13/92	052.
340041068971	J LAITA	73243689	EJEA DE CABALLEROS	12.09.96	35.000		RDL 339/90	067.4
349200645077	LEITECNIC SAL	A50193143	VILLANUEVA GALLEGO	01.10.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340041080703	D IGLESIAS	15249712	VILLALOBOS	12.09.96	20.000		RDL 339/90	067.4

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

PALENCIA, 25-10-96

EL JEFE PROVINCIAL FDO. MANUEL ESTEBAN FIGUERO

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041080910	F FERNANDEZ	05157904	VILLARROBLEDO	31.07.96	25.000		RD 13/92	013.1
340400634780	M PUGA	78788903	BARCELONA	08.09.96	20.000		RD 13/92	048.
340400633774	A GONZALEZ	16027517	BERANGO	11.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340041068831	T HERRERO	09626777	BILBAO	13.08.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340400623975	R GARCIA	14899169	BILBAO	06.07.96	20.000		RD 13/92	048.
340400629321	O FIDALGO	30642346	BILBAO	09.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400630736	J BURGOS	13054733	GUERNICA Y LUNO	20.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041057535	W NUÑEZ	10547586	IGORRE	08.05.96	250.000		D121190	197.B
340400634122	P SANTANA	14685556	PORTUGALETE	08.09.96	20.000		RD 13/92	048.
340400633658	J GONZALEZ	22726756	SANTURTZI	10.09.96	25.000		RD 13/92	048.
340400634766	N GARCIA	07741267	ZAMUDIO	08.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340100665289	I MADRID	13062941	BURGOS	22.07.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340200646797	R PEÑA	13075260	BURGOS	12.06.96	16.000		RD 13/92	048.
340400634997	C VIVAR	13115212	BURGOS	12.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340041083911	M RUIZ	13132454	BURGOS	21.09.96	10.000		LEY30/1995	
340041073670	N HERRERO	13843593	BURGOS	06.07.96	16.000		RD 13/92	029.1
340400633750	M BUSTO	14877775	BURGOS	11.09.96	20.000		RD 13/92	048.
340041073772	O MARIA	13145309	QUINTANAR DE SIERRA	21.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400631595	L MARTIN	09285352	TORTELLA	21.08.96	25.000		RD 13/92	052.
340400635606	I CANEDO	09990226	VILLABUENA	13.09.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340041071039	A DE DIOS	09693166	LEON	01.07.96	5.000		RDL 339/90	061.1
340041063870	S GONZALEZ	09701363	LEON	08.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340041052069	NUÑEZ Y GOYANES SL	B27153568	SARRIA	14.06.96	10.000		LEY30/1995	
340041044590	J CABAS	40272642	ALCALA DE HENARES	18.04.96	25.000		RD 13/92	013.1
340100605438	V RECIO	03774306	ALCORCON	30.07.96	10.000		RD 13/92	170.
340400633920	A LOPEZ	01103216	GETAFE	05.09.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400627981	M MILLAN	01498152	MADRID	28.07.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340041073474	J GARCIA	22711002	MADRID	14.07.96	15.000		RD 13/92	167.
340400634237	F MUÑOZ	50288614	MADRID	09.09.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340041072615	J BENITO	51619435	PARACUELLOS JARAMA	12.06.96	15.000		RD 13/92	143.1
340041047098	M MARTIN	51635491	PARACUELLOS JARAMA	12.06.96	25.000		RD 13/92	013.2
340400626976	J MENENDEZ	11385386	PIEDRAS BLANCAS	25.07.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340041076414	C FERNANDEZ	10812591	GIJON	12.09.96	15.000		RD 13/92	151.2
340400633543	J CASTAÑEDA	12737686	CILLAMAYOR	06.09.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340100685586	J ANDRES DE	12763303	GUARDO	25.07.96	40.000	1	RD 13/92	094.1A
340400632551	M ORTEGA	12768120	GUARDO	29.08.96	20.000		RD 13/92	048.
340400632083	J HERNANDEZ	20192492	GUARDO	31.08.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400630608	O MARTINEZ	12769381	ITERO DE LA VEGA	18.08.96	PAGADO	2	RD 13/92	050.
340041081707	J CARVAJAL DE LA	12741489	MONZON DE CAMPOS	10.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041083583	ROCA DEFISAN S L	B46176004	PALENCIA	10.09.96	10.000		LEY30/1995	
349200645302	E MERINO	12675179	PALENCIA	05.08.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340041077753	J LARA	12694250	PALENCIA	20.08.96	15.000		RD 13/92	146.3
340400632940	U HERRERO	12704201	PALENCIA	27.08.96	25.000		RD 13/92	048.
340400640456	J SANCHO	12711162	PALENCIA	12.07.96	25.000		RD 13/92	050.
340100685471	F ANTOLIN	12712320	PALENCIA	18.07.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340041084265	M PARIENTE	12713258	PALENCIA	03.08.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
340100685770	M SERRANO	12715506	PALENCIA	09.08.96	25.000		RDL 339/90	060.1
340400633695	J CASTRILLO	12737222	PALENCIA	11.09.96	20.000		RD 13/92	052.
340100686086	J CALDERON	12747707	PALENCIA	12.09.96	10.000		LEY30/1995	
340041083870	O GABARRE	12751720	PALENCIA	12.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
340100678338	J LOZANO	12772070	PALENCIA	23.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041092298	A CANTALAPIEDRA	12774122	PALENCIA	10.09.96	10.000		RD 13/92	012.1

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340100685896	C SANDINO	41920329	PALENCIA	13.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041069641	A TORRES	46035445	PALENCIA	09.07.96	25.000		RD 13/92	013.1
340400634973	S RODRIGUEZ	71925586	PALENCIA	11.09.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340100684478	J MATIA	12725468	SOTO DE CERRATO	26.07.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340100572433	C NOYA	12777571	BAÑOS DE CERRATO	30.07.96	15.000		RD 13/92	118.1
340100695944	A CAMINERO	12711902	VILLALCAZAR DE SIRGA	05.08.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340041068909	A JIMENEZ	12742958	VILLAVIUDAS	24.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340400613726	J FERNANDEZ	00659670	VIGO	25.04.96	16.000		RD 13/92	048.
340041075343	C QUINTANILLA	20189229	EL ASTILLERO	27.07.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340041074570	J PLAZA	71916504	EL ASTILLERO	03.08.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340400634160	A MONTERO	50536496	SANTA CRUZ BEZANA	08.09.96	25.000		RD 13/92	052.
340041073723	M CARBAJAL	06935830	SANTANDER	13.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400631947	F LUIS	07809336	SANTANDER	24.08.96	20.000		RD 13/92	048.
340041077170	F RIOS	13568685	SANTANDER	04.09.96	15.000		RD 13/92	146.1
340400635643	J SOLAR	13621807	SANTANDER	14.09.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400635590	C SANTAMARIA	13631230	SANTANDER	13.09.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400635588	D PEREZ	13764102	SANTANDER	13.09.96	30.000		RD 13/92	050.
340041080600	M LARRALDE	13766613	SANTANDER	23.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041080594	M LARRALDE	13766613	SANTANDER	23.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400635679	R ROJI	13779449	SANTANDER	14.09.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340041073978	F CAMUS	13783915	SANTANDER	04.08.96	15.000		RD 13/92	167.
340400635692	F ROMAN	06927242	TORRELAVEGA	14.09.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400628584	F MUÑOZ	72447933	MONDRAGON	01.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400636015	F CASTILLO	15959012	RENERIA	12.09.96	20.000		RD 13/92	048.
340400614512	A AGEA	39674380	BONAVISTA	28.04.96	25.000		RD 13/92	048.
340400629527	O BONET	25401070	VALENCIA	05.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400634298	J TAMAYO	12200270	LAGUNA DE DUERO	09.09.96	25.000		RD 13/92	052.
340100685094	A PALACIOS	12692549	PEÑAFIEL	09.09.96	15.000		RD 13/92	090.1
340041077303	J GARCIA	12185975	SIMANCAS	04.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400636027	M MONTANARY	09287113	VALLADOLID	12.09.96	20.000		RD 13/92	048.
340200646773	F CAZON	09297151	VALLADOLID	10.06.96	25.000		RD 13/92	048.
340400634912	C ALEGRE	09346099	VALLADOLID	11.09.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400628559	M MANRIQUE	12210588	VALLADOLID	01.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400634985	G SANABRIA	12220482	VALLADOLID	12.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340100563894	A MOYA	12683252	VALLADOLID	22.08.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340100685963	M CALVO	23637340	VALLADOLID	22.08.96	10.000		LEY30/1995	
340400634950	E BASCONES	28888720	VALLADOLID	11.09.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400633713	J CITORES	71116480	VILLABAÑEZ	11.09.96	25.000		RD 13/92	052.
340041068934	A DIEZ	15393698	VITORIA GASTEIZ	05.09.96	15.000		RD 13/92	117.1

4445

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

PALENCIA, 25-10-96

EL JEFE PROVINCIAL FDO. MANUEL ESTEBAN FIGUERO

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340100604290	M MANJON	13643821	BILBAO	06.08.96	15.000		RD 13/92	154.
340041090850	F GONZALEZ	14597258	BILBAO	01.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100698957	F LAFUENTE	14870236	BILBAO	03.09.96	15.000		RD 13/92	154.
340400632710	F VELASCO	22701140	BILBAO	31.08.96	20.000		RD 13/92	048.
340100682627	A ROMERO	30626020	DURANGO	15.09.96	16.000		RD 13/92	094.10
340400632538	A TEJERO	12211358	GETXO	26.08.96	20.000		RD 13/92	048.
340100698430	B RESPALDIZA	30572994	SODUPE	01.09.96	10.000		RD 13/92	171.

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340200648873	D SERNA	12608511	SANTURTZI	18.09.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340200648940	D TELLO	07393050	SESTAO	21.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340100698453	J MUGICA	22727119	SESTAO	01.09.96	15.000		RD 13/92	094.1C
340400638334	J OTAOLA	72253635	SOPUERTA	01.10.96	39.000		RD 13/92	050.
340041081835	P GALLO	13086922	BURGOS	13.09.96	0		LEY30/1995	
340041093412	V RIESCO	09688853	VILLAFRIA	23.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041093990	V RIESCO	09688853	VILLAFRIA	23.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041047440	C ESCUDERO	13166578	VILLADIEGO	29.07.96	50.000	1	RD 13/92	060.1
340041078514	R BORJA	71278434	VILLADIEGO	01.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340041092833	I AGUERA	40331982	GIRONA	10.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041092845	I AGUERA	40331982	GIRONA	10.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100698970	A PEREZ	10027176	CARRACEDELO	16.09.96	15.000		RD 13/92	154.
340400637329	G TRANCHE	09719888	LEON	27.09.96	25.000		RD 13/92	052.
340100641844	V GARCIA	09696349	PUENTE ALMUHEY	25.09.96	15.000		RD 13/92	154.
340041086298	A GARCIA	09495265	VILLAMANIN	20.09.96	20.000		RD 13/92	091.2
340100680000	A DELGADO	12682594	ALCORCON	18.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041068739	G MORCILLO	51692532	ALCORCON	09.09.96	25.000		RD 13/92	013.1
340100686104	A BAENA	02201675	MADRID	25.09.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340041086699	E JIMENEZ	11415948	AVILES	26.09.96	16.000		RD 13/92	099.1
340100672294	L RUIZ	12711626	AGUILAR DE CAMPOO	24.09.96	20.000		RD 13/92	094.1D
340100666245	J SEVILLA	12728996	LOMILLA DE AGUILAR	20.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041086717	V MILLAN	71920727	LOMILLA DE AGUILAR	29.09.96	35.000		RDL 339/90	067.4
340041072962	F HERRERO	71925404	CERVERA DE PISUERGA	04.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041086523	M BLANCO	71920224	HERRERA DE PISUERGA	07.10.96	25.000		D229693	003.
340041086195	L DIEZ	12570076	PALENCIA	25.09.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
340100684570	H MARTIN	12727498	PALENCIA	20.08.96	15.000		RD 13/92	143.1
340041095524	J FERNANDEZ	12729192	PALENCIA	05.10.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
340041085919	J LOPEZ DE LINARES	12736000	PALENCIA	21.09.96	25.000		RDL 339/90	060.1
340100703011	A CABALLERO	12746633	PALENCIA	02.09.96	0		LEY30/1995	
340041077935	A JIMENEZ	12759790	PALENCIA	03.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100703035	J PAREDES	12764358	PALENCIA	02.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100703047	J PAREDES	12764358	PALENCIA	02.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400633105	J HERNANDEZ	12764671	PALENCIA	30.08.96	25.000		RD 13/92	048.
340100704349	J CARO	12776787	PALENCIA	11.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041087515	R BORJA	71278434	PRADANOS DE OJEDA	30.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340100630779	R BORJA	71278434	PRADANOS DE OJEDA	01.10.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340100630743	R BORJA	71278434	PRADANOS DE OJEDA	01.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041059982	J RUIZ	12746893	TARIEGO DE CERRATO	20.09.96	15.000		RD 13/92	146.1
340041083649	J RUIZ	12746893	TARIEGO DE CERRATO	20.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340041095536	E OLEA	12727166	VENTA DE BAÑOS	05.10.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340100689014	J COFRECES	12742924	VILLAMURIEL CERRATO	22.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100689026	J COFRECES	12742924	VILLAMURIEL CERRATO	22.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041092080	J MAESTRO	71927670	VILLAMURIEL CERRATO	15.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340400633970	A SALCINES	13712506	MURIEDAS	07.09.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041095287	J GOMEZ	20198558	MURIEDAS	01.10.96	0		LEY30/1995	
340400634614	M RODRIGUEZ	72026875	CASTRO URDIALES	05.09.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340100698933	A GARCIA	72120983	REINOSA	01.09.96	10.000		RD 13/92	171.
340400635813	P GUTIERREZ	13691470	SANTANDER	16.09.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340100698532	J MUÑOZ	13701678	SANTANDER	16.08.96	15.000		RD 13/92	154.
340100698854	A TERAN	20189047	SANTANDER	21.09.96	15.000		RD 13/92	146.1
340200648952	J REZABAL	15915785	SAN SEBASTIAN	21.09.96	25.000		RD 13/92	048.
340041075951	F MACHO	14701404	VALENCIA	11.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340100683139	J ALIAGA	19771213	VALENCIA	19.09.96	15.000		RD 13/92	090.1
340100684867	J GARFIA	12236084	CISTERNIGA	25.09.96	0		LEY30/1995	
340041093473	L GOBERNADO	12236832	FUENSALDAÑA	26.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041085737	L RODRIGUEZ	09304901	VALLADOLID	28.09.96	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
340100674096	E SERRANO	09315034	VALLADOLID	25.07.96	10.000		RD 13/92	092.2
340041081951	T RODRIGUEZ	09723916	VALLADOLID	30.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041069690	F FERRERO	12381307	VALLADOLID	09.07.96	135.000		LEY30/1995	
340100684612	A ROMAN	12714577	VALLADOLID	21.09.96	15.000		RD 13/92	143.1
340400631121	J ANDRES	12768711	VIANA DE CEGA	24.08.96	50.000	1	RD 13/92	050.
340100669520	D MARTINEZ	12620488	VITORIA GASTEIZ	26.09.96	15.000		RD 13/92	152.
340200647637	I GONZALEZ	16283219	VITORIA GASTEIZ	24.07.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340041093801	J LAITA	73243689	EJEA DE CABALLEROS	12.09.96	0		LEY30/1995	
340100641327	J APARICIO	12760978	ZARAGOZA	06.10.96	15.000		RD 13/92	154.

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

=====

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de Septiembre de 1996, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

-Aprobar definitivamente el Plan Especial de Ordenación de Usos del "Monte del Viejo" de Palencia, de conformidad con los arts 116 c) y 118 c) del Texto Refundido de la Ley del Suelo, incorporando el contenido de las alegaciones estimadas con motivo de la aprobación provisional por el Pleno Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 21 de octubre de 1996.

EL DELEGADO DE URBANISMO

Fdo. Manuel Hernández Antón.

PLAN ESPECIAL DE ORDENACION DE USOS EN EL MONTE "EL VIEJO"

DOCUMENTO DE ORDENACIÓN

CAPITULO I.- OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

1.- Proteger y potenciar las características naturales del Monte "El Viejo".

Para dar cumplimiento a este objetivo del P.E. la administración medioambiental competente deberá elaborar un Programa de Actuaciones orientado a:

- * asegurar la persistencia y regeneración del monte,
- * enriquecer ecológicamente la masa forestal,
- * restaurar de las zonas degradadas y/o deforestadas,
- * preservar las áreas más frágiles de usos degradantes,
- * supeditar los tratamientos y aprovechamientos forestales a los objetivos medioambientales y recreativos del monte,
- * facilitar el aprovechamiento ambiental y recreativo del monte.
- * mantener la integridad territorial del Monte "El Viejo"

La actuación sobre la vegetación favorecerá a su vez el enriquecimiento de la fauna de este territorio.

Finalmente, es criterio del P.E. el mantenimiento de la catalogación del Monte "El Viejo" como Monte de Utilidad Pública y su gestión forestal por parte de la administración autonómica.

2.- Mantener y potenciar el uso recreativo-ambiental del monte haciéndole compatible con su conservación.

Se determina un USO RECREATIVO-AMBIENTAL exclusivo para este espacio, por lo que las dotaciones e instalaciones existentes en el mismo, con independencia de su titularidad, deberán atenerse a dicho uso. Entendiendo, no obstante que serán autorizables las actividades tradicionales que resulten compatibles con él, y por supuesto todas las que se proyecten en beneficio del medio natural.

Sin embargo, es necesario ordenar los usos recreativos, ya que la capacidad natural del monte para absorber actividades, sin poner en peligro su propia supervivencia como masa forestal es limitada.

Buscando garantizar la conservación de la masa forestal y potenciar su aprovechamiento recreativo, se han seleccionado los sectores menos frágiles ecológicamente para la ubicación de usos y actividades, mientras se protegen los más valiosos. En consecuencia, se han definido zonas con distinta intensidad de uso, en función tanto de la oferta de equipamientos existentes como de su accesibilidad y de su fragilidad ecológica.

Desde el punto de vista de su uso recreativo los criterios de ordenación del P.E. se desarrollan a partir de estos principios

* Potenciar los usos recreativos y ambientales, coherentes con el medio en el que se desarrollan y de bajo impacto ambiental.

* Desactivar paulatinamente los usos recreativos urbanos, cuyas instalaciones suponen la destrucción de un suelo de alto valor ecológico y que generan grandes concentraciones de usuarios.

* Ordenar los aprovechamientos recreativos en diferentes zonas, en función de su capacidad ecológica para soportarlas y de la seguridad de los usuarios del monte.

* En las zonas que cuentan en la actualidad con gran acumulación de dotaciones o equipamientos prima el principio de ordenación de lo ya existente, principalmente accesos y aparcamientos.

* La prohibición de nuevas edificaciones y la reutilización o adaptación de las instalaciones existentes, no recreativas, a los nuevos usos de ocio o/y ambientales.

* La prohibición de aquellas actividades recreativas o productivas incompatibles con el mantenimiento de los objetivos ambientales y recreativos del P.E. (motocros, ciclismo de montaña en laderas, etc.).

Finalmente, para garantizar la seguridad de los visitantes y al mismo tiempo preservar la tradición cazadora del Monte, se ordena esta actividad a través de la creación de un Coto Privado de Caza, de titularidad municipal, y se dan las normas que deben regir en el mismo, con independencia de la restante legislación de aplicación en el coto.

3.- Ordenar los accesos y el viario interior

Como colofón imprescindible de los dos objetivos anteriores, el Plan Especial ordena el viario interior, los accesos y los aparcamientos en el Monte "El Viejo", aspectos fundamentales tanto para la conservación de la masa forestal, como para garantizar su uso recreativo, e igualmente en la prevención y extinción de incendios.

La ordenación viaria del P.E. obedece a tres criterios fundamentales:

- La ordenación de los tráficos y flujos de acceso al monte, con el triple objetivo de mejorar su accesibilidad a través de la reducción de los tiempos de viaje, de eliminar la conflictividad del tráfico en las conexiones de las áreas recreativas con la red de carreteras y de garantizar una posible evacuación del monte en caso necesario (incendios, accidentes, etc.).

Al quedar las carreteras de acceso en su mayor parte fuera del ámbito espacial del P.E., éste solo puede realizar recomendaciones sobre su utilización, aconsejando una organización del tráfico, en los "días punta", unidireccional, con ascenso por la Boquilla y descenso por el Caracol.

La prolongación de esta ordenación del tráfico fuera de las épocas de máxima afluencia no se considera necesario, al disminuir tan drásticamente el número de vehículos que recorren esta vías fuera de la época estival.

Por otra parte, hay que señalar que solo la construcción de un nuevo puente sobre el Canal de Castilla y de una nueva vía de acceso alternativa a la ciudad, solucionaría plenamente los conflictos de tráfico generados por los usuarios del Monte a la entrada de Palencia por el Puente Mayor.

Dentro del ámbito del P.E. éste establece los siguientes criterios:

- * Crea una red de aparcamientos ordenada en torno a las arterias principales de comunicación, en la proximidad de las áreas recreativas, que impida la proliferación de coches por todo el espacio y la irrupción caótica de los mismos en las carreteras.

* Jerarquiza y ordena la red interior, permitiendo el paso de vehículos tan sólo a través de una serie de caminos y carreteras con capacidad para el tránsito rodado, que enlazan las diferentes áreas y vías de acceso.

* Potencia otras vías de comunicación que sirvan de alternativa a las existentes.

* Informa al usuario de los diferentes accesos y caminos que puede utilizar en su tránsito hacia y por el Monte.

- Una ordenación del viario interior que favorezca la conservación del monte y garantice las labores forestales, así como la prevención y extinción de incendios.

Para ello el P.E.:

* Cierra al tráfico rodado el monte en su conjunto, evitando su degradación y reduciendo los riesgos de incendios.

* Impermeabiliza la red de carreteras y caminos rodados, a través de cerramientos que impidan la penetración anárquica de vehículos en el monte.

- El aprovechamiento recreativo y ambiental del viario interior, que permite ampliar las actividades recreativas en el Monte de forma ordenada y compatible con la conservación ambiental, al tiempo que reduce la peligrosidad vial, al separar a paseantes y ciclistas del tráfico a motor.

Para ello:

* Crea una red de itinerarios ecológicos apoyada en la red de sendas y caminos.

* Recomienda la prolongación del carril-bici, paralelo a la carretera y a través de un camino tradicional (Valdesantos), para facilitar el acceso a pie y en bici al monte.

* Señaliza el viario interno facilitando su utilización.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.- ÁMBITO TERRITORIAL

El P.E. del Monte "El Viejo" afecta a los terrenos comprendidos en la delimitación del Plano de Ordenación I, que están deslindados como monte de Utilidad Pública nº 232.2. y pertenecen al término municipal de Palencia.

Limita:

NORTE - Con fincas particulares del término de Palencia en los pagos de "Valdesantos" desde el piquete nº 232 al nº 247. Subida a la Boquilla desde el 247 al 1 (entre el nº 269 al 272 la carretera de la Boquilla, en medio de Valderrobledo entre el piquete nº 1 y el nº 6, de "El Buen Trigo" entre los piquetes 6 al 19).

ESTE - Con fincas particulares de Palencia en el paraje "El Megar" entre los piquetes 19 y 28; con las "Laderas de Villamuriel" consorciadas con el Patrimonio Forestal del Estado del piquete 28 al 74 y del 78 al 113; y con el Páramo de Villamuriel" del 74 al 78.

SUR - Con el "Páramo de Monte y Vega" de Dueñas del piquete 113 al 118 y del 122 al 123, con fincas particulares de Dueñas poseídas por Irene Masa, Herederos de Teodoro Ruiz Roldán, Aniano Ruiz Ruiz, Pedro Ruiz Delgado, Eladio Ruiz Roldán, Félix Ruiz y Mariano García de la Hoz, del piquete 118 al 122; y con las laderas de Dueñas, en los parajes de "La Heradura" y "Valdaria" consorciadas con el Patrimonio Forestal del Estado, del piquete 123 al 142.

OESTE - Con fincas del Valle de San Juan por el cejo del arroyo de "Valdesanjuan" hasta pasadas las canteras de Bárcena entre los piquetes nº 142 al nº 196 y con dichas fincas y las del "Páramo de Autilla o de "La Mendoza"

mediante el camino Montenuuevo entre el piquete nº 196 al 223.

(Inscripción 3ª del Registro de la Propiedad con unión de plano de deslinde de la finca comprendida en este documento archivado en el Registro en fecha 13 de diciembre de 1973).

2.- ÁMBITO TEMPORAL Y MODIFICACIÓN DEL P.E.

El P.E. tendrá una vigencia indefinida, quedando supeditada su modificación puntual o su revisión, según proceda, al cambio de los criterios y objetivos que justifican la propuesta de ordenación contenida en el presente documento.

En los casos de modificación puntual o revisión, los trámites a seguir serán los mismos que los de su aprobación actual.

Cualquier error o contradicción entre las diferentes partes de este documento deberá resolverse atendiendo a su coherencia con los "Objetivos y Criterios" del P.E., prevaleciendo en todo caso el interés público sobre el privado.

3.- ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

El Ayuntamiento de Palencia será la administración competente para autorizar todas las intervenciones o iniciativas respecto a las cuales sea preceptiva la obtención de licencia urbanística.

En asuntos de índole forestal y medioambiental, en cambio, la administración competente para autorizar definitivamente las intervenciones propuestas será la Junta de Castilla y León.

Tanto en uno como en otro caso, las potestades para autorizar intervenciones por parte de ambas administraciones se entienden sin perjuicio de que deban ser informadas positivamente por una y otra.

4.- MARCO JURÍDICO

El presente P.E. se desarrolla sobre la base de los preceptos contenidos en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. Legislativo 1/92) y en el P.G.O.U. de Palencia, aprobado por Orden de 1 de diciembre de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

El P.G.O.U. de Palencia clasifica al Monte "El Viejo" como "suelo no urbanizable de especial protección por razones forestales y/o paisajísticas", y le incluye dentro de los "sistemas generales" como "parque urbano y espacios libres de uso público".

Por tratarse de un Monte de Utilidad Pública, el Monte "El Viejo" se encuentra igualmente sometido a la aplicación de la Ley de Montes (8 de junio de 1.957) y al Reglamento de Montes (D. 485/1.962), así como a la normativa estatal y autonómica de espacios naturales (Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y Ley 8/1991 de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León).

5.- EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACIÓN

Las instalaciones y edificaciones que como consecuencia de la entrada en vigor del presente P.E. no se ajusten a sus determinaciones permanecerán en situación de "Fuera de Ordenación", lo que implica que sólo se permitirán en las mismas, y previo permiso de la administración competente, obras de mantenimiento y reparación.

CAPITULO III.- DELIMITACIÓN DE ZONAS DE USO

Existen dentro del monte espacios diferentes tanto por sus características naturales como por su accesibilidad o por la presencia de equipamientos recreativos, que favorecen la concentración desigual de usuarios y repercuten en el estado de conservación ambiental de los mismos.

En función de estas características que determinan su estado actual y su potencial ambiental y recreativo, se tipifican:

- **Zonas de Uso.** Espacios homogéneos desde el punto de vista natural o de aprovechamiento a los que se asigna un nivel de protección e intensidad de uso determinado.

1.- ZONAS DE USO

Para esta clasificación se han seguido los criterios establecidos en la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León (Ley 8/1991, de 10 de mayo) para los Espacios Naturales Protegidos que diferencia las siguientes zonas:

A.- **Zona de Reserva.** Está constituida por aquellas áreas de los Espacios Naturales Protegidos con mayor calidad biológica, o que contengan en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos. A estas zonas no se podrá acceder libremente.

B.- **Zona de Uso Limitado:** En esta zona se podrá tolerar un moderado uso público que no requiera instalaciones permanentes. Se incluirán dentro de esta clase aquellas áreas del Espacio Natural Protegido donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten aquel tipo de uso.

C.- **Zonas de Uso Compatible:** Se señalan con esta denominación aquellas áreas del Espacio Natural Protegido en las que las características del medio natural permitan la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

D.- **Zonas de Uso General:** Se delimitarán e incluirán en estas zonas aquellas áreas que por su menor calidad relativa dentro del Espacio Natural Protegido, o por poder absorber una influencia mayor, puedan utilizarse para el emplazamiento de instalaciones de uso público que redunden en beneficio del disfrute o de la mejor información respecto al espacio natural, donde se ubicarán las diversas instalaciones y actividades que redunden en beneficio del desarrollo socioeconómico de todos los habitantes del Espacio Natural Protegido."

Por las características del ámbito de estudio solo se han diferenciado tres tipos de zonas: Reserva, Uso Limitado, Uso General. Dentro de estas zonas se han establecido, cuando ha sido necesario, subzonas, por las características específicas del Monte y en aras de una mayor operatividad del P.E.

ZONIFICACIÓN

Plano de Ordenación I

A.- ZONA DE RESERVA

Dentro de la Zona de Reserva, en función de sus características ambientales y de su período de vigencia temporal, se distinguen:

A.1.- RESERVA PERMANENTE

Sectores del Monte "El Viejo" que por su fragilidad, por el valor intrínseco de sus especies vegetales o animales, o por ser espacios donde se está regenerando la vegetación potencial de este territorio, merecen especial protección.

El objetivo de las Zonas de Reserva Permanente es doble:

Por una parte potenciar sus valores ecológicos a través de su protección y de las labores de mantenimiento y restauración pertinentes. La gestión de la Reserva debe garantizar las condiciones que faciliten la evolución de estos ecosistemas hacia estadios más maduros.

Por otra, posibilitar el acercamiento de los ciudadanos a la naturaleza a través de su aprovechamiento como "aula" de educación ambiental. Para ello se propone un modelo de Reserva semiabierta, con acceso exclusivamente peatonal, y en la que se guiará a los visitantes a través de itinerarios y caminos bien señalizados.

La Reserva comprende sectores espacialmente discontinuos:

A.1.1.- PARCELA CERCADA DEL CAMP

Corresponde a las diez hectáreas de terreno revertidas por el CAMP al Ayuntamiento en 1994, que se encuentran cercadas en su totalidad.

Este terreno ha carecido de uso durante muchos años, por lo que su evolución ha sido "natural", y constituye en la actualidad un sector representativo del monte mediterráneo en su mejor estado.

A.1.2.- VALLE DEL CIGARRAL

Pequeño valle que hiende el centro del monte en su extremo oriental y en el que se encuentran excelentes representaciones de quejigal, su principal protagonista, con individuos que alcanzan las mayores alturas y mejores portes de todo el monte, y de encinar (laderas del Calero) con ejemplares de gran porte.

Los espacios de vegetación baja y abierta, en una ladera con encinas aisladas o en grupos dispersos, permiten la ubicación de una fauna específica, la de mayor interés del monte. Por otra parte, el valle del Cigarral contribuye notablemente a la diversidad paisajística del Monte "El Viejo".

A.1.3.- LADERAS DEL MONTE EL VIEJO

Sectores del monte situados en ladera que por su pronunciada pendiente tienen un elevado riesgo de erosión y/o son receptoras de una vegetación interesante. La delimitación del M.U.P. 732.2 ha excluido la mayor parte de los bordes del páramo, pero dentro del P. E. se encuentran incluidas varias zonas de ladera:

Laderas de La Boquilla, colonizadas en su sector izquierdo por una de las mejores representaciones de quejigo de todo el monte. La ladera derecha fue assolada en 1992 por un incendio que destruyó la vegetación que las poblaban (pagos de Valdesantos y el Murcielaguito).

Los "Vallejuelos" y laderas del páramo y de los pequeños valles situados en el límite este del P.E., colindante con el término de Villamuriel de Cerrato.

A.2.- RESERVA TEMPORAL

Se considera igualmente Reserva, aunque con carácter temporal, aquellos terrenos que por su degradación ambiental precisan actuaciones de restauración y una protección especial durante un plazo de tiempo limitado. Su objetivo es la recuperación de los valores naturales del área.

Podrá ser declarada Zona de Reserva Temporal cualquier sector del monte que requiera restauración ambiental. Su declaración como Reserva Temporal implicará la elaboración de un proyecto que detalle las actuaciones a realizar y el período de vigencia de esta situación. Durante este tiempo la Zona de Reserva Temporal se equipará, en cuanto a protección y usos, a la Zona de Reserva Permanente y a su finalización se incorporará a la Zona de Uso de la que previamente formaban parte.

En este momento se delimita como Zona de Reserva Temporal dos sectores de la Zona de Uso Limitado denominados:

A.2.1.- ZONA DE RESTAURACIÓN POR INCENDIOS

Laderas y superficie del páramo en los pagos de Valdesantos y el Murcielaguito assoladas por un incendio en 1992 que provocó la pérdida de la vegetación, desprotegiendo el suelo frente a la erosión en un área de fuerte pendiente. El elevado impacto ecológico y paisajístico producido dio lugar a la pronta reforestación de la zona, llevada a cabo por la administración medioambiental.

A.2.2.- PARQUE DE CIERVOS

Superficie incluida en el parque de ciervo situado en el pago de Valdellano (52 hectáreas de terreno, totalmente cercado).

Las elevadas densidades de población de ciervos que ha soportado este sector del monte han provocado la desaparición de la

vegetación herbácea y del matorral, viéndose afectados los arbustos y árboles por una intensa poda que ha desnudado de hojas sus ramas inferiores. Por otra parte el suelo de este sector, al quedar desprotegido de vegetación herbácea y levantado por la acción de estos animales presenta mayores riesgos de erosión y de destrucción.

B.- ZONA DE USO LIMITADO

Se identifica con los sectores de monte carentes de infraestructuras y equipamientos de ocio, pero que son objeto de un uso recreativo difuso (estancia, paseo, etc.).

Ocupa la mayor parte del monte y se encuentran estructurado por la red de caminos. Se trata de una masa heterogénea tanto por el variable estado de conservación de los árboles como por sus edades.

Objetivo: mantener las características ambientales del monte y potenciar su aprovechamiento recreativo (senderismo, paseos, etc.).

C.- ZONA DE USO GENERAL

Son sectores del monte "El Viejo" que en la actualidad poseen equipamientos o infraestructuras recreativas y soportan una elevada intensidad de uso.

El objetivo de estas zonas es ofertar instalaciones y servicios recreativos, garantizando a través de la ordenación de los usos, accesos y aparcamientos, la conservación de las características naturales del monte que le hacen atractivo para el visitante.

Se distinguen, en función de su situación actual, localización, nivel de utilización y complejidad de sus equipamientos e infraestructuras:

C.1.- ZONA DEL REFUGIO

En esta zona la gran concentración de usuarios obedece a un variado abanico de razones, que van desde la existencia de una piscina, a la presencia de barbacoas y merenderos, un restaurante y un aparcamiento, y, en cierta medida, a la máxima accesibilidad que le proporciona su situación a la entrada del monte desde la carretera de la Boquilla y la parada de autobuses.

En este espacio se acumulan la mayor parte de las edificaciones existentes en el Monte "El Viejo": Refugio, piscinas, casa forestal, CAMP y depósito de agua.

C.2.- ZONA DE LA CASA GRANDE

Sector en el que se localiza el edificio de "La Casa Grande", con su tenada anexa utilizada como terraza del bar-restaurante, las pistas polideportivas y la gran explanada colindante, utilizada como aparcamiento.

Es, sin duda, el otro gran punto de concentración de visitante del Monte ya que aquí se dan cita tanto los paseantes que utilizan esta enrucijada de caminos como punto de arranque de sus excursiones, como los usuarios de los servicios de restaurante y cafetería de "La Casa Grande" y de las pistas polideportivas, personas que en general no realizan otras actividades que las exclusivamente ligadas a estas instalaciones.

C.3.- ZONA DE LA CASA PEQUEÑA

Comprende la "Casa Pequeña" y el mirador, así como las instalaciones de RNE y el espacio comprendido entre ellas. Es un punto secundario de concentración, que tiene uno de sus atractivos en las panorámicas que desde aquí se contemplan.

2.- REGULACIÓN DE USOS DEL SUELO

2.1.- REGULACIÓN GENERAL

Los usos y actividades autorizadas, según zonas y de acuerdo con las condiciones específicas que en cada caso se señalan, son los siguientes:

2.1.1.- USOS FORESTALES

Se relacionan con el mantenimiento y mejora de la masa forestal, tanto en lo relativo a la superficie ocupada por las especies arbóreas, como respecto a las labores necesarias para garantizar su buen estado fito-sanitario, su posible aprovechamiento económico o cualesquiera otras actividades de carácter forestal.

Dentro de los usos forestales se distinguen:

2.1.1.1.- Actividades relacionadas con la restauración de enclaves deforestados.

2.1.1.2.- Actividades relacionadas con tratamientos selvícolas y fitosanitarios.

2.1.1.3.- Actividades relacionadas con el aprovechamiento económico del monte y sus productos.

2.1.1.4.- Actividades relacionadas con la prevención y extinción de incendios.

* Queda expresamente prohibida la práctica del carboneo en todo el monte.

2.1.2.- USOS RELACIONADOS CON LA FAUNA

2.1.2.1.- Actividades cuyo fin sea el enriquecimiento de la fauna del Monte, el control razonable de las poblaciones y medidas que garanticen el equilibrio de los ecosistemas.

2.1.2.2.- La caza, en las condiciones y lugares establecidos por el P.E.

(Por sus características este uso sólo podrá ser autorizado en la Zona de Uso Limitado).

2.1.2.3.- Actividades relacionadas con el manejo de poblaciones de ciervos, en el Cercado de Ciervos.

2.1.3.- USOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

No tienen cabida en el ámbito del monte actividades agrícolas o ganaderas de carácter productivo, tan sólo se autorizan:

2.1.3.1.- El tránsito de ganado por las vías históricamente habilitadas para ello.

2.1.3.2.- El pastoreo extensivo de ganado ovino, con permiso expreso de la administración medioambiental.

(Por sus características este uso sólo será autorizable en la Zona de Uso Limitado).

2.1.4.- USOS RELACIONADOS CON EL OCIO, RECREO Y ESPARCIMIENTO

Se consideran como tales todos aquellos usos y actividades orientadas a satisfacer la necesidad de disfrute del tiempo libre por parte de los ciudadanos.

Quedan incluidas, por tanto, desde las actividades más básicas en relación a esos usos, tales como el paseo y contemplación de la naturaleza, hasta aquéllos que por su nivel de especialización puedan precisar de algún tipo de infraestructura particular, como ocurre con determinadas prácticas deportivas.

Las actividades más especializadas sólo podrán llevarse a cabo en las áreas acondicionadas para ello.

A efectos de su autorización por zonas, las actividades relacionadas con el ocio, recreo y esparcimiento se clasifican:

2.1.4.1.- Actividades de ocio pasivo y recreo al aire libre que no precisan de ningún tipo de instalaciones.

Consisten básicamente en el paseo y observación de la naturaleza.

2.1.4.2.- Actividades de ocio y recreo con instalaciones.

Se incluyen bajo este epígrafe las áreas de recreo infantil, áreas estanciales con amueblamiento básico y dotación de servicios higiénico-sanitarios y similares.

2.1.4.3.- Actividades deportivas al aire libre, en los circuitos establecidos al efecto .

Comprende la práctica de deportes que no requieren el cerramiento de recintos ni instalaciones fijas de ningún género, sino que pueden realizarse en algunas de las explanadas o en los caminos existentes en el Monte.

Quedan excluidas las actividades deportivas realizadas con aparatos mecánicos a motor (motos y vehículos a motor de cualquier género) que son expresamente prohibidas en todo el ámbito del P.E.

Si se incluyen, en cambio, las actividades o deportes ejecutados con caballos y bicicletas, pero con la limitación de utilizar exclusivamente los caminos de servicio, carreteras y caminos rodados delimitados por el P.E.

Igualmente se incluye la práctica del atletismo, en los circuitos dotados al efecto.

2.1.4.4.- Actividades deportivas en instalaciones valladas y/o cubiertas.

Consisten en la práctica de deportes en recintos cerrados y/o cubiertos.

Tales recintos y edificios serán los que, con ese fin, existen ya en la actualidad, sin que puedan construirse otros nuevos. Sin embargo, se permiten las obras necesarias para la reconversión para uso deportivo de instalaciones no recreativas ya existentes.

2.1.5.- USOS CULTURALES Y EDUCATIVOS

Engloban todas aquellas actividades que contribuyen a mejorar la educación y formación de los individuos, así como las tareas de investigación que puedan repercutir en un mejor conocimiento del medio natural del Monte. Dentro de esos usos se distinguen:

2.1.5.1.- Usos culturales y educativos que no precisen de instalaciones, tales como los recorridos o itinerarios ecológicos, observación y estudio de los ecosistemas, investigación, etc.

2.1.5.2.- Usos culturales y educativos que precisan de instalaciones.

Se permite, de acuerdo con este capítulo, reconvertir instalaciones ya existentes adaptándolas para su uso cultural o educativo, y la habilitación de puestos o casetas de información sobre aspectos relativos al Monte.

2.1.6.- USOS DE ACAMPADA Y MARCHA

2.1.6.1.- Se permitirá tan sólo la realización de acampadas a asociaciones legalmente constituidas, en las áreas señalizadas al efecto, previo permiso administrativo expreso.

Solo podrán señalizarse como áreas de acampada las zonas de aparcamiento debidamente dotadas de agua y contenedores de residuos sólidos y las instalaciones recreativas o deportivas existentes.

Queda prohibido taxativamente cualquier otro tipo de acampada, individual o colectiva, en todo el Monte "El Viejo"

2.1.6.2.- Marchas por carreteras y caminos rodados definidos al efecto.

Se permitirá tan sólo la organización de marchas a asociaciones legalmente constituidas, por los itinerarios prefijados y previo permiso administrativo expreso.

Solo se podrán realizar marchas por las carreteras y caminos rodados.

2.1.7.- USOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

No se podrán crear infraestructuras nuevas, ampliar o modificar las existentes, salvo en los casos en que así lo autorice directamente este P.E., o cuando se trate de intervenciones derivadas de sus propuestas de actuación.

Respecto a las tareas de mantenimiento y conservación de las ya existentes, precisarán autorización del organismo encargado de la gestión del Monte.

Excepcionalmente podrán modificarse o ampliarse las ya existentes previa elaboración de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, que deberá ser sometido a aprobación del antes citado organismo gestor.

2.1.8.- USOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS EDIFICACIONES

Todas las edificaciones actualmente existentes en el ámbito del P.E. mantendrán los usos que les sean asignados por éste. Sólo en los casos de construcciones y edificaciones cuyos usos actuales no tengan nada que ver con la vocación recreativa del monte será posible su reconversión hacia actividades y funciones relacionadas con ella.

No se permitirán otras edificaciones nuevas o ampliación de las existentes, más que las previstas en este P.E.

En tanto no se produzca de hecho el cambio de uso en aquellos edificios no relacionados en la actualidad con actividades de tipo recreativo, mantendrán la calificación de "equipamiento sin especificar" y estarán sometidos al régimen urbanístico de los edificios fuera de ordenación.

En el resto de las instalaciones de cualquier género podrán llevarse a cabo, previa autorización, las obras necesarias para su conservación y mantenimiento, así como aquellas que puedan revertir en una mayor satisfacción para sus usuarios siempre que no impliquen aumento de la superficie construida.

2.1.9.- USOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

No se podrán llevar a cabo en el ámbito del P.E. otros usos o actividades que las recogidas en este Documento.

En particular, quedan EXPRESAMENTE PROHIBIDOS, y podrán ser objeto de sanciones:

- El vertido de residuos, escombros o productos de deshecho de cualquier género.
- El vertido de sólidos o líquidos que puedan degradar o dañar el dominio público hidráulico.
- La extracción de áridos.
- El tránsito de maquinaria pesada fuera de las carreteras y caminos asfaltados a excepción de la empleada en las labores forestales, de limpieza o las relacionadas con las obras de mejora y adecuación del monte.
- El tránsito con vehículos de motor (incluidos ciclomotores) fuera de las carreteras y caminos rodados, a excepción del utilizado por la guardería forestal, de seguridad o contra incendios, debidamente autorizada.
- El tránsito de bicicletas y caballos, campo a través, fuera de los caminos y carreteras en las que el P.E. autoriza su paso.
- El acceso a la torre de incendios de personal no autorizado.

- Las prácticas de conducción.
- Limpiar vehículos.
- La corta de leña y la tala no autorizada de árboles o arbustos.
- El carboneo.
- Cualquier uso o actividad que implique riesgo de incendios, tales como la realización de fuegos de campamento, barbacoas portátiles u hogueras de cualquier tipo, a excepción del fuego practicado en las 15 barbacoas existentes en la actualidad.
- La acampada y marcha fuera de las áreas e itinerarios señalizados o al margen de los requisitos señalados por el P.E..
- La caza fuera del área delimitada como Coto de Caza.
- El acceso al interior del cercado de ciervos de personas no autorizadas.
- La introducción de especies animales.
- La instalación y utilización de altavoces o cualquier sistema de sonido ambiental en instalaciones abiertas, así como la de los vehículos particulares al aire libre.
- La alteración de señalizaciones, cerramientos o límites.

2.2.- REGULACIÓN DE USOS POR ZONAS

En función de las características individuales de cada una de las Zonas de Uso definidas en el Monte "El Viejo", se determinan a continuación los usos específicos de cada una de ellas.

Esta ordenación de usos es progresiva, de menor a mayor intensidad, incluyéndose en cada Zona de Uso los usos autorizados de las anteriores, siempre que no se indique expresamente lo contrario. Los restantes usos quedan prohibidos.

Cada uso se reseña por el número y el título que les define en el apartado 2.1.- REGULACIÓN GENERAL, siendo de aplicación las determinaciones allí establecidas para cada uno de ellos en el espacio acotado en el Plano de Ordenación I.

2.2.1.- USOS PERMITIDOS

A.1.- ZONA DE RESERVA PERMANENTE

A.1.1.- PARCELA CERCADA DEL CAMP MONTE "EL VIEJO" A.1.3.- LADERAS DEL

2.1.1.- USOS FORESTALES

Todos los recogidos en el correspondiente capítulo de Regulación General de Usos.

2.1.2.1.- Actividades cuyo fin sea el enriquecimiento de la fauna del Monte, el control razonable de las poblaciones y medidas que garanticen el equilibrio de los ecosistemas.

2.1.4.1.- Actividades de ocio pasivo y recreo al aire libre que no precisan de ningún tipo de instalaciones.

2.1.5.1.- Usos culturales y educativos que no precisen de instalaciones.

A.1.2.- VALLE DEL CIGARRAL VIEJO

Los anteriores y:

2.1.3.1.- El tránsito de ganado por las vías históricamente habilitadas para ello.

Con carácter general queda prohibida la caza en todo el ámbito de la Reserva Permanente.

A.2.- ZONAS DE RESERVA TEMPORAL

Dentro de una Zona de Uso pueden delimitarse Zonas de Reserva Temporal, cuando la restauración del terreno, de la vegetación, o de cualquier otro factor ambiental así lo precisen.

Durante el tiempo de duración de la Reserva Temporal tan sólo se admitirán en la misma los usos propios de la Zona de Reserva. Una vez finalizado este plazo este sector pasará a formar parte de la Zona de Uso a la que anteriormente estaba adscrita, siéndole de aplicación la misma normativa que a ésta.

Dentro de la Reserva Temporal delimitada en este documento queda prohibida la caza con carácter permanente.

A.2.1.- ZONA DE RESTAURACIÓN POR INCENDIOS

2.1.1.1.- Actividades relacionadas con la restauración de enclaves deforestados.

2.1.1.2.- Actividades relacionadas con tratamientos selvícolas y fitosanitarios.

2.1.1.4.- Actividades relacionadas con la prevención y extinción de incendios.

A.2.2.- PARQUE DE CIERVOS

Los anteriores y:

2.1.2.3.- Actividades relacionadas con el manejo de poblaciones de ciervos, en el Cercado de Ciervos.

B.- ZONA DE USO LIMITADO

Se permiten todos los usos admitidos en la Zona de Reserva y además:

2.1.2.2.- La caza, en las condiciones y lugares establecidos por el P.E.

2.1.3.2.- El pastoreo extensivo de ganado ovino, con permiso expreso de la administración medioambiental.

2.1.4.3.- Actividades deportivas al aire libre en los circuitos establecidos al efecto.

2.1.7.2.- Marchas por carreteras y caminos rodados definidos al efecto.

C.- ZONA DE USO GENERAL

Los anteriores, salvo la caza que queda expresamente prohibida en toda la Zona de Uso General, y:

C.1.- ZONA DE LA CASA PEQUEÑA

2.1.4.2.- Actividades de ocio y recreo con instalaciones.

C.2.- ZONA DE LA CASA GRANDE. C.3.- ZONA DEL REFUGIO

Se permiten todos los usos autorizados en este P.E., con la regulación aquí establecida.

Los usos específicos de cada instalación serán los que tienen en la actualidad, con independencia de la titularidad de la misma.

CON CARÁCTER GENERAL:

En todo el ámbito del P.E. y en las condiciones que éste fija:

2.1.7.- USOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

2.1.8.- USOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS EDIFICACIONES.

2.1.9.- USOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDOS

IV.- ORDENACIÓN CINEGÉTICA

Plano de Ordenación V: Ordenación Cinegética.

El P.E. determina:

1.- Se creará un Coto Privado de Caza en el Monte "El Viejo", en los terrenos delimitados en el Plano de Ordenación Cinegética (Plano de Ordenación V).

2.- Cualquier modificación de los límites del Coto Privado del Caza del Monte "El Viejo" que suponga una ampliación de su territorio deberá ser tramitada como modificación del P.E.

3.- Queda totalmente prohibida la caza en el Monte "El Viejo" fuera del Coto Privado de Caza anteriormente delimitado.

4.- El Coto Privado de Caza será de titularidad municipal, siendo el Ayuntamiento de Palencia el encargado de gestionar dicho coto.

5.- Dentro del Coto Privado de Caza se establecerá una zona de seguridad que comprenderá el terreno situado entre la carretera Palencia - Quintanilla de Trigeros (por el Valle de San Juan) y el camino que, paralelo a esta carretera, conduce a la Casa Grande desde el CAMP (camino nº 13 en Plano de Ordenación nº II. Viario), y dos bandas de 100 m., exteriores a ambas vías, tal como define el Plano de Ordenación Cinegética nº V.

6.- Dentro de la zona de seguridad queda prohibido el uso de armas de fuego, y deberán respetarse todas las determinaciones de seguridad que establece la legislación cinegética vigente a este respecto.

7.- El Coto de Caza y las zonas de seguridad deberán señalizarse visiblemente a todos los vientos.

8.- La caza en el Coto de Caza deberá regirse a través de un Plan de Ordenación Cinegética que incluirá obligatoriamente todas las determinaciones establecidas en este P.E., tanto en sus apartados de Ordenación Cinegética, como en las Ordenanzas Ambientales, y estará sometido igualmente a la regulación que establece el Plan Especial en otras materias.

9.- Cautelamente, y hasta que sea creado el Coto de Caza del Monte "El Viejo" y entre en vigor su Plan de Ordenación Cinegética, queda prohibida la caza en todo el Monte "El Viejo".

CAPITULO V.- ORDENACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS1.- VIARIO Y APARCAMIENTOS

En relación con los objetivos y la funcionalidad de las distintas vías de comunicación existentes en el Monte "El Viejo" se establecen las condiciones técnicas mínimas que ha de cumplir cada tipo de vía.

Tan sólo se permitirá el tránsito con vehículos a motor en las carreteras y caminos rodados, quedando prohibido totalmente en el resto de la red viaria del P.E., excepción hecha de la maquinaria y vehículos utilizados en las labores inherentes a la conservación y mejora del monte, o por motivos de seguridad.

Deberán ser revegetados los caminos duplicados, los no incluidos en el Plano de Ordenación nº II, o los que tengan una sección superior a la establecida en el P.E., hasta alcanzar ésta.

1.1.- RED DE COMUNICACIONES

Plano de Ordenación nº II. Viario

a.- carreterasObjetivos y características:

Mantener y conservar las comunicaciones externas e internas del Monte.

Incluye los tramos de las carreteras asfaltadas que discurren por el ámbito del P.E.

Tratamiento general:

Con independencia de los requisitos técnicos establecidos para este tipo de carreteras por la legislación vigente:

- Cerramiento lateral general:

- Cierre con cunetas, a lo largo de todo su recorrido, del contacto entre la vía de comunicación y el monte, salvo en los cruces con vías de tráfico rodado.

En caso necesario, donde por las condiciones del terreno la cuneta se muestre insuficiente, podrá ser reforzada con una línea piedras hincadas en el suelo.

- Cerramiento en áreas recreativas y aparcamientos:

- Cierre con piedras sujetas al suelo que aislen la carretera de las áreas recreativas y aparcamientos.

La separación entre las piedras debe permitir el paso de sillas de ruedas y cochecitos infantiles, pero no el de los coches.

- Tratamiento forestal

- Mantenimiento de bandas de terreno colindantes con las carreteras, en las que se practicará una selvicultura preventiva de incendios.

- Información General en los límites del P.E.

- En los límites del P.E. estas vías de comunicación contarán con paneles informativos que indiquen el trazado de la red de comunicaciones del Monte, y la localización de los equipamientos recreativos y aparcamientos.

- Señalización en los cruces con los caminos rodados del P.E.- Señalización de aparcamientos y equipamientos recreativos.b.- Caminos RodadosObjetivos y características:

Camino apto para el tránsito rodado que enlaza las principales vías de acceso del Monte "El Viejo" con los espacios limítrofes.

Tienen como objetivo mejorar las comunicaciones del monte con el exterior, permitiendo accesos alternativos a la carretera actual que posibiliten su utilización en caso necesario.

Tratamiento general:

- Sección: 3,5, a 4 m. máximo

- Tratamiento del firme

Tierra compactada y recubrimiento de zahorra.

- Cerramiento lateral

Cierre con piedras, a lo largo de todo su recorrido, del contacto entre la vía de comunicación y el monte, salvo en los cruces con vías de tráfico rodado.

En el cerramiento de piedras de los caminos rodados se intercalará, cada 200 m., un sistema de apertura que permita, en caso necesario el paso de la maquinaria de extinción de incendios.

- Tratamiento forestal

- Mantenimiento de bandas de terreno paralelas y colindantes con la vía de comunicación, en las que se practicará una selvicultura preventiva de incendios.

- Señalización

Señalización de su destino en sus puntos de arranque y en los cruces con otros caminos rodados.

c.- Caminos de servicio

Objetivos y características

Caminos tradicionales que enlazan el Monte "El Viejo" con los términos municipales vecinos y aquellos que comunican sus distintos sectores internamente.

Estos caminos constituirán una red de seguridad al mantenerse aptos para el paso de los vehículos al servicio de la vigilancia y conservación del monte pero cerrados, a través de un sistema mecánico, al tránsito rodado general. Permiten el acceso a cualquier punto del monte en caso de incendios.

Desde el punto de vista recreativo solo podrán ser utilizados a pie, a caballo o en bicicleta.

Tratamiento general:

- Sección mínima: 2 m. Sección máxima: 4 m.

- Cerramiento inicial

Los caminos se encontrarán cerrados con barreras en aquellos puntos en que conecten con carreteras o caminos rodados.

- Señalización

Señalización de su destino en los puntos de arranque y en los cruces con carreteras o caminos rodados.

d.- Senderos

Objetivos y características

Conjunto de senderos existentes en el Monte "El Viejo" con reflejo cartográfico (Plano de Ordenación II). Su objetivo es permitir el paseo y comunicar los distintos sectores del bosque.

Tratamiento general

Mantendrán su trazado y características actuales, prohibiéndose la creación de otros nuevos o su duplicación, salvo en los casos expresamente modificados por este P.E..

1.2.- RED MEDIOAMBIENTAL Y RECREATIVA

Plano de Ordenación nº VI

a.- Itinerarios ecológicos

Objetivos y características

Tienen como objetivo dar a conocer las características ambientales del monte. Para ello se marcan diferentes recorridos, que transcurrirán por los sectores de monte mejor conservados, o que, dependiendo de su longitud, proporcionan al paseante una visión de la diversidad natural de este enclave.

La red de itinerarios ecológicos aprovecha los caminos existentes, prohibiéndose la creación de otros caminos nuevos.

Tratamiento general:

- Señalización

En los puntos de arranque existirán paneles informativos que indiquen el diseño de la red de itinerarios ecológicos y los

distintos ecosistemas que atraviesan, así como su relación con la red viaria general.

Carteles con información sobre la vegetación y la fauna en los puntos más sobresalientes del recorrido.

Carteles con indicación de la distinta duración temporal de los recorridos.

Estaquillado: A través de estaquillas de diversos colores se informará de los distintos itinerarios.

b.- Carril bici-paseo

El carril bici tendrán un tratamiento acorde al de las vía de comunicación al que acompañe:

- Con tratamiento asfáltico o similar, cuando siguen el itinerario de una carretera.

- De tierra compactada: Cuando se identifica con un camino de tierra compactada.

1.3.- APARCAMIENTOS

Plano de Ordenación nº IV

Se establecen tres tipos de aparcamientos en función de su tratamiento:

Tipo a.- Aparcamiento asfaltado. Situado en EL Refugio. Mantendrá sus características actuales, pero se le dotará de:

Información sobre el diseño de la red viaria y la situación de los equipamiento recreativos y aparcamientos.

Contenedores de vidrio y basura.

Tipo b.- Aparcamientos con firme de tierra compactada y plazas ordenadas. Aparcamiento de la explanada de la Casa Grande.

Características:

Firme de tierra compactada y plazas ordenadas, con un tratamiento técnico acorde, estética y ambientalmente, al espacio natural en el que se encuentra.

Su relación con la red viaria se efectuará mediante una conexión de entrada y otra de salida.

Se ordenará con calles de tránsito interior y parcelación de las plazas de estacionamiento.

Se cerrará todo su perímetro con elementos constructivos acordes con el medio en que se encuentra (barreras de madera y piedras).

Contará con carteles informativos que muestren el diseño de la red viaria y de los equipamientos y aparcamientos del Monte.

Se realizará respetando al máximo el arbolado, por lo que en su diseño deberá considerarse las opciones más beneficiosas para la conservación del mismo.

Podrán establecerse protectores en torno a las matas o pies arbóreos de interés que puedan estar en peligro por el tránsito de los vehículos.

Estará dotado de contenedores de vidrio y basura, con capacidad acorde al número de plaza de vehículos.

Se mantendrá un sector de la explanada de la Casa Grande, colindante con el aparcamiento, como campo de juegos, delimitándose con piedras, pero manteniéndose una apertura hacia el aparcamiento de tal forma que en caso necesario pueda ser utilizado como lugar de estacionamiento.

Tipo c.- Aparcamientos de tierra compactada

Localización: Valle de San Juan, Pozo Mauricio, Pozo del Pañuelo, Camino de la Hiedra, Depósito de Agua y Casa Pequeña.

Terrenos delimitados con cerramientos de piedra y barreras de madera.

No requieren intervención del arbolado que será respetado.

Contarán con un punto de entrada y otro de salida ordenados respecto a la red viaria.

Poseerán señalización de aparcamiento y, en su interior, carteles que informen sobre el diseño de la red viaria y la situación de los equipamiento recreativos y aparcamientos.

Podrán establecerse protectores en torno a las matas o pies arbóreos de interés que puedan estar en peligro por el tránsito de los vehículos.

Estarán dotados de contenedores de vidrio y basura, con capacidad acorde al número de plaza de vehículos.

- En el sector del Depósito de Agua se recomienda la configuración del aparcamiento en torno al depósito y en una banda paralela a la carretera, pero separada de la misma por una faja de tierra arbolada. Deberá aislarse de la zona de merendero y ordenarse respecto a ella.

- En la Casa Pequeña, el aparcamiento deberá situarse respetando la zona tradicional de mirador, tal como se delimite en el plano de Aparcamiento. Plano de Ordenación nº IV.

* Las fichas que acompañan el texto son meramente indicativas.

2.- INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

Plano de Ordenación nº III

2.1.- RED DE HIDRANTES

El diseño tipo de la red de hidrantes tendrá como referencia orientativa el trazado establecido en el Plano de Ordenación nº III.

2.2.- RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Las condiciones mínimas sobre limpieza del monte y red de contenedores de basura son las establecidas en las Ordenanzas Ambientales, punto 1., apartado d., del capítulo VII. La distribución de contenedores (Plano de Ordenación nº III) es meramente orientativa.

2.3.- AMOJONAMIENTO

Deberá procederse a la revisión periódica del amojonamiento del M.U.P., restituyéndose los mojones desaparecidos o dañados, y corrigiéndose posibles intrusiones o modificaciones de la delimitación del Monte.

CAPITULO VI.- ORDENACIÓN DE LAS OCUPACIONES Y CONCESIONES

- Con carácter general:

1.- Se prohíbe la construcción de nuevos edificios e instalaciones de cualquier tipo, sean dotacionales o no, públicas o privadas, en los terrenos afectados por este P.E.

1.- Se prohíbe cualquier nueva ocupación o fórmula contractual que suponga privatización o restricción del actual régimen de uso público.

2.- Se prohíbe la ampliación de las concesiones de ocupación existentes.

VII.- ORDENANZAS AMBIENTALES**1.- CON CARÁCTER GENERAL**

La supervivencia del monte como masa forestal está ligada al mantenimiento de las condiciones ambientales que le hacen viable, así como a la realización de una serie de labores selvícolas que ayuden a su conservación y regeneración. Estas actuaciones forestales en el Monte "El Viejo" han de tener como objetivo principal garantizar el desarrollo de su potencial ecológico y recreativo.

Por ello se establecen con carácter general:

a.- En relación a la gestión forestal

- Deberá elaborarse, por parte de la administración medioambiental competente, un Programa de Actuaciones para el Monte "El Viejo" con los siguientes objetivos:

Asegurar la persistencia y regeneración del monte.

Impedir la regresión de la masa hacia tipos de vegetación subserial característicos de las etapas de regresión del bosque mediterráneo, así como restaurar las zonas degradadas y/o deforestadas.

Rejuvenecer la masa, lo que indirectamente mejorará el estado sanitario general y asegurará la persistencia del propio monte.

Mejorar el estado sanitario general de la masa y su vitalidad.

- Dado el carácter de monte con alto valor recreativo, las actuaciones recomendadas se realizarán con la debida cautela y por rodales, teniendo en cuenta siempre las siguientes consideraciones:

No se realizarán tratamientos a hecho salvo por causas excepcionales.

Se evitará en todo momento actuar simultáneamente sobre una gran superficie, lo que provocaría alteraciones paisajísticas no deseadas.

Se acometerá el tratamiento de la vegetación enferma o dañada de forma progresiva, realizándose las labores precisas para el saneamiento de la masa, pero evitando siempre la generación de cualquier impacto ambiental o paisajístico.

La intensidad de las podas y aclareos no será elevada, excepción hecha de aquellos pies o matas en los que, por estar muy atacados y constituir para la masa potenciales focos de infección, deban ser sometidos a actuaciones más intensas.

Para la reforestación de las zonas rasas se emplearán métodos de preparación del suelo poco agresivos, aunque de ello se dedujera una posible disminución en el porcentaje de arraigo de las plantas.

- Se preservarán las praderas existentes en el interior del monte, evitándose su degeneración por el uso público, y podrán quedar exentas de reforestación cuando su permanencia sea compatible con la adecuada conservación del monte, por considerarse elementos importantes para la diversidad ecológica y paisajística del monte.

- En el control de plagas y enfermedades, se dará preferencia a los métodos menos agresivos, eliminándose los que puedan resultar dañinos para las especies vegetales y para la fauna. Si por causas extraordinarias fueran necesarios

este tipo de tratamientos se efectuarán en la época en que menos afecten al uso público y a las especies más interesantes.

- Se mantendrá la catalogación del Monte "El Viejo" como de Utilidad Pública, y su gestión forestal por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

b.- En relación a la prevención contra incendios

La lucha contra el fuego en el monte "El Viejo" debe contemplarse desde dos ángulos distintos.

De manera global, ya que el Monte es un fragmento, artificialmente individualizado, de una masa forestal continua que desborda el término municipal de Palencia hacia Villamuriel de Cerrato y Dueñas. Por ello la prevención de los incendios debe concretarse en un Plan de Autoprotección en materia de incendios que se inscriba en el Plan de Actuación de Ámbito Local (Orden Ministerial de 2 de abril de 1993), en el que se contemple la adecuada localización de las grandes infraestructuras y servicios (torres de vigilancia, retenes, grandes cortafuegos, etc.).

El P.E. contempla la prevención contra el fuego en el Monte "El Viejo" a través de:

- La jerarquización y adecuación de la red caminera, facilitando el acceso de los retenes y medios contra incendios a todos los puntos del monte.

Se establece una red de caminos de servicio, en los que solo se permitirá el paso de vehículos de servicio del Monte, con una anchura suficiente para el paso de la máquinas contra incendios.

- La adecuación de la red de caminos a la estructura zonal de usos.

- Prevención a través del tratamiento de la estructura del bosque. Las áreas recreativas y de mayor intensidad de uso, así como los espacios colindantes con las carreteras y caminos con tránsito de vehículos rodados, deberán permanecer limpias de materia seca, dado que su densidad y acumulación tienen grandes implicaciones en la propagación y dinámica de los incendios.

En torno a las carreteras y vías rodadas, se establecerá una franja de seguridad en la que se practicará una selvicultura preventiva contra incendios.

- Eliminación de usos y prácticas potencialmente peligrosas. Se prohíbe totalmente la realización de fuegos en el monte, a excepción del practicado en las 15 barbacoas ubicadas a tal efecto. No se permitirá la utilización de barbacoas portátiles ni la realización de fogatas, fuegos de campamento o el encendido de cualquier otro tipo de fuegos.

- Se prohíbe la utilización del fuego en las labores forestales, salvo en casos de causa justificada (plagas...).

- Impermeabilización del monte al tránsito rodado, a través de la colocación de barreras físicas (cunetas), que impidan la entrada de vehículos dentro del monte, limitando con ello el riesgo de incendios.

- Creación de una red de hidrantes y puntos de agua que permitan una rápida intervención contra el fuego.

- Intensificación de la vigilancia en las épocas de máxima afluencia de público.

- Mejora y jerarquización de la red viaria interna y externa que permita una rápida evacuación del monte.

Se deberá contemplar de forma específica y prioritaria, dentro del plan de evacuación del monte la evacuación del CAMP.

- Adecuación de los vehículos de transporte público de viajeros al Decreto 4/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León, sobre prácticas deportivas y tránsito de vehículos a motor en montes y vías pecuarias.

- Campaña de mentalización a través de carteles.

c.- En relación a la fauna en general

El empobrecimiento de la fauna del monte obedece principalmente a la paulatina degradación de la vegetación natural y a la elevada presencia humana que ha conducido a la destrucción de los hábitats, la reducción de las poblaciones animales y la desaparición de las especies más sensibles.

Con independencia de las actuaciones forestales que al estar dirigidas al mantenimiento y diversificación del ecosistema vegetal tendrán un positivo efecto sobre la fauna, el P.E. se orienta hacia la limitación o prohibición espacial y/o temporal de determinadas prácticas lesivas para la fauna, favoreciendo aquellas actuaciones que redunden en su enriquecimiento. En consecuencia:

- Se establecerán espacios de tranquilidad (Reserva) en los que estará prohibido el tránsito rodado y se restringirán las visitas a través de un adecuado diseño del viario interno.

- Dentro del control de especies se evitará, a través de capturas periódicas, la presencia de perros cimarrones y gatos asilvestrados.

- Por las molestias que la proliferación de perros domésticos causan a los usuarios del monte se prohíbe su presencia en libertad en la Zona de Uso General, en donde deberán mantenerse atados, mientras que en la Zona de Uso Compatible y Limitada podrán evolucionar en libertad, pero sometidos al control de sus propietarios.

d.- En relación a la caza

La caza es el otro gran fenómeno causante de la desaparición de la fauna, ya que al ser el Monte de una "zona libre" ha sido practicada sin orden ni control, por un número de cazadores que exceden con mucho la capacidad cinegética de este territorio. En consecuencia, para ordenar la actividad cinegética y garantizar su compatibilidad con los restantes aprovechamientos recreativos del Monte de determina:

-La creación de un Coto Privado de Caza, de titularidad municipal, en los terrenos y en las condiciones establecidas en el apartado IV.- Ordenación Cinegética.

La caza en el Coto estará, tal como marca la Ley, regulada a través de un Plan de Ordenación Cinegética que deberá incluir las siguientes determinaciones:

El Plan de Ordenación Cinegética se supeditará a las determinaciones establecidas en este P.E., respetando la delimitación territorial y las zonas de seguridad en él establecidas.

El calendario de caza, durante el período hábil, prohibirá la caza en el Monte los días festivos a partir de las 11 horas de la mañana. Solo se podrá cazar los jueves y los domingos hasta esa hora.

Solo se permitirá la caza de liebre y conejo, modalidades menos peligrosas en un lugar en el que concurren otros usos recreativos.

El calendario, horario y zonas de caza, durante el período hábil de caza, deberá ser claramente informado

a todos los usuarios del Monte a través de Carteles situados a tal efecto en las zonas de acceso (camino y carreteras y aparcamientos), así como publicado su inicio anual en la prensa local.

El perímetro del Coto de Caza y las zonas de seguridad en él establecidas deberán ser claramente señalizadas.

Con el permiso de caza, a cada cazador se le deberá entregar un plano del Coto de Caza y de las zonas de seguridad, horarios, días hábiles, y demás especificaciones sobre seguridad que establezca el Plan de Ordenación Cinegética.

Cautelarmente, y hasta que sea creado el Coto de Caza del Monte el Viejo y entre en vigor su Plan de Ordenación Cinegética, la administración medioambiental deberá proceder a la prohibición de la caza en todo el territorio del Monte "El Viejo", de acuerdo con la prohibición que así establece este Plan Especial.

e.- En relación al cercado de ciervos

La permanencia del cercado de ciervos debe supeditarse al mantenimiento en su interior de una carga o densidad de población de ciervos que sea compatible con la supervivencia y buena conservación de la vegetación. En caso de que por dificultades de gestión, o por cualquier otro motivo, esto no fuese posible deberá procederse a su desmantelamiento inmediato.

Se establece que:

- La población de ciervos en el cercado, en función de su superficie y tipo de vegetación, no deberá superar la cifra media de 26-30 ejemplares, debiéndose proceder anualmente a la saca del exceso de población.

- Debe realizarse la restauración forestal y paisajística de este terreno.

f.- En relación a la limpieza del monte

La basura y desperdicios generados por los usuarios del Monte "El Viejo" excede en las épocas punta la capacidad de los contenedores y papeleras existentes, por ello el P.E. establece:

- La creación de una red de contenedores de basura y papeleras situadas en las zonas recreativas y en la banda de terreno próxima a la carretera interior.

- Inclusión del P.E. en los itinerarios de recogida de basura periódica, realizándose ésta, al menos dos días a la semana durante todo el año.

- En la temporada de máxima afluencia de visitantes (junio a octubre), la recogida de basura deberá ser diaria de viernes a domingo, ambos incluidos, y alterna el resto de la semana.

- Realización de dos limpiezas generales del monte anualmente (mayo y octubre).

g.- En relación a las marchas y otras concentraciones

Aquellas actividades susceptibles de generar desperfectos en el monte o grandes cantidades de basuras y desperdicios, tales como acampadas y marchas, solo podrán ser autorizadas, en las condiciones establecidas por el P.E., cuando:

Las entidades organizadoras se comprometan, a través de un pliego de condiciones legalmente formalizado, a limpiar los lugares utilizados o recorridos por su actividad, así como a subsanar los desperfectos ocasionados.

En caso necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza que garantice el cumplimiento de estas condiciones.

h.- En relación con el paisaje

La introducción de nuevos elementos constructivos dentro del monte puede ocasionar un impacto estético negativo, por ello:

- Las nuevas instalaciones, restauraciones o cerramientos deberán tener un diseño acorde con el medio natural en que se encuentran.

- Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios en el ámbito del P.E., a excepción de los anagramas o símbolos corporativos de las entidades y organismos que colaboren en el amueblamiento estancial o recreativo del monte. En este caso los elementos donados o financiados podrán llevar la enseña de la entidad colaboradora.

- La señalización y los paneles informativos deberán tener un tratamiento estético acorde con el espacio natural en el que se encuentran. Cuando sea posible, se unificará la señalización, evitándose su proliferación innecesaria.

- Se promoverán la eliminación de los tendidos de alta tensión que atraviesan el Monte.

2.- ORDENANZAS AMBIENTALES POR ZONAS

A.1.- ZONA DE RESERVA PERMANENTE

Aunque por sus pequeñas dimensiones estos dos enclaves (Cercado del CAMP y Valle del Cigarral) carecen de relevancia dentro de un contexto ambiental más amplio, por su situación en un monte recreativo poseen unos valores educativos indudables, ya que es accesible a numerosos ciudadanos y puede convertirse en una verdadera aula de la naturaleza viva.

Por ello se recomienda la realización de las siguientes actuaciones:

- La Zona de Reserva deberá ser físicamente delimitada y señalizada.

- Las labores forestales en este sector irán destinadas a favorecer el desarrollo de las encinas y quejigos y de sus comunidades asociadas.

- El uso recreativo de la Reserva tendrá un carácter meramente pedagógico que se desarrollará a través de su inclusión en los itinerarios ecológicos del P.E., quedando prohibido dentro de la misma cualquier otro tipo de actividad no relacionada con la educación ambiental o con su mantenimiento.

En el caso del cercado del CAMP se mantendrá el cercado, que permite un mayor control de las visitas, ya que se recomienda que este enclave se aproveche para la educación ambiental a través de visitas guiadas.

- Para preservar sus condiciones naturales serán cerrados todos los caminos al tráfico rodado, tanto de vehículos a motor como de bicicletas, ya que éstas son en gran medida responsables de su deterioro actual, siendo tan sólo permitido el tránsito a pie.

- La prohibición expresa de practicar el ciclismo y motorismo en esta zona deberá estar claramente señalizada y penalizada.

- La información constituye una pieza clave en la preservación ambiental, por lo que los itinerarios y caminos de entrada a la Reserva serán debidamente señalizados y dotados de carteles que informen sobre los valores naturales de este espacio.

B.- ZONA DE USO LIMITADO

La ordenación forestal de la Zona de Uso Limitado debe orientarse al mantenimiento del monte, de acuerdo con el futuro Programa de Actuaciones.

- El acceso a la Zona de Uso Limitado sólo podrá realizarse con vehículo rodado a través de la red de carreteras y caminos marcados por el Plan Especial, realizándose el estacionamiento de vehículos exclusivamente dentro de los aparcamientos señalados a tal fin. Los restantes caminos y sendas sólo podrán ser utilizados a pie, bicicleta o caballo.

- Los caminos y el perímetro de la Zona de Uso Limitado deberán interrumpirse con un cerramiento que impidan la introducción de vehículos en el interior del monte, pero que no represente un obstáculo insalvable para personas con minusvalías físicas o cochecitos infantiles.

- Los caminos de servicio del monte poseerán cerramientos que permitan el tránsito rodado exclusivamente en las labores de mantenimiento del monte.

Dentro de la zona de Uso Limitado pueden diferenciarse dos sectores desde el punto de vista de su tratamiento forestal:

- Áreas colindantes con la carretera y caminos principales y con las zonas recreativas. En una banda de 25 m. de anchura, paralela a la carretera en sus dos vertientes, es recomendable el control estricto de matorrales y herbáceas, impidiendo su proliferación ya que aquí es mayor el peligro de incendios. En esta zona el tratamiento de arbustos y matorral primará su evolución a monte alto. Se realizarán limpiezas periódicas de materia seca.

- Sectores interiores del monte. En estos terrenos, por el contrario, para favorecer la aparición de nuevos nichos ecológicos, debe favorecer la conservación del sotobosque.

C.- ZONA DE USO GENERAL

Por su elevada intensidad de uso constituyen el sector en que mayor dificultad existe para compatibilizar el mantenimiento del bosque y las actividades recreativas.

- La ordenación forestal se orientará al mantenimiento de la masa y a su saneamiento. Para ello se procederá a la tala de pies muertos y enfermos y al aclareo de los sectores excesivamente densos.

- Las cortas, en caso de ser necesarias, deberán secuenciarse en el espacio y en el tiempo para evitar un excesivo impacto paisajístico.

- La plantación de árboles se deberá realizar a través de isletas protegidas por cerramientos para evitar la destrucción de los nuevos ejemplares.

- Se reforestarán los caminos que queden en desuso a partir de la nueva jerarquización propuesta por el Plan Especial.

- La limitación de las zonas de aparcamiento se realizará mediante un cerramiento de materiales acordes con el carácter natural de este espacio.

- Igualmente se procederá al cierre de los caminos no incluidos en la red rodada, así como a la colocación de obstáculos en todos los sectores no señalados como aparcamiento, para impedir la proliferación desordenada de coches.

- Las zonas de aparcamiento deberán respetar al máximo el arbolado. En caso necesario podrá producirse la tala y sustitución de arbolado con una densidad adecuada al uso de este sector y al mantenimiento de sus valores estéticos.

- En la Casa Pequeña, aprovechando su situación en el borde del páramo, se recomienda la creación de un mirador que facilite la contemplación de la bella panorámica que desde allí se observa. Para ello, y con independencias de otras actuaciones, en caso de repoblación de las laderas de estos desniveles debería realizarse con vegetación herbácea y arbustiva que no dificulte la visión.

CAPITULO VIII.- ACTUACIONES ESPECIFICAS

Dentro de las Zonas de Uso General y Uso Limitado se deben realizar una serie de actuaciones concretas, para adecuarlas a los objetivos del P.E., que se enumeran a continuación:

ÁREA I:

Localización: Entorno Refugio-Piscinas-Depósito de Agua
Actuaciones: Consolidación del aparcamiento del Refugio
Adecuación de los aparcamientos (Tipo c.) del Depósito de Agua, CAMP, Camino de la Hiedra y Pozo del Pañuelo.
Cerramiento de piedras que impida la introducción de vehículos en el monte.

ÁREA II

Localización: Entorno "Casa Grande"
Actuaciones: Delimitación área de juegos
Localización de mesas y bancos
Creación de un aparcamiento tipo b. en el espacio delimitado a tal efecto.
Cerramiento de piedras que impida la introducción de vehículos en el monte.

ÁREA III

Localización: Entorno "Casa Pequeña"
Actuaciones: Ordenación de aparcamientos (Tipo c).
Creación de un mirador
Área de mesas y bancos
Cerramiento de piedras que impida la introducción de vehículos en el monte.

ÁREA IV

Localización: Límite con el Valle de San Juan y Pozo Mauricio
Actuaciones: Creación aparcamientos Tipo b.

ÁREA V

Localización: Cercado del CAMP. Área de interpretación de la naturaleza
Actuaciones. Se mantendrá el cerramiento y se utilizara para el control de las visitas.
Se dotará con carteles informativos y señalizaciones.

ÁREA VI

Localización: Cercado de ciervos.
Área de restauración ambiental
Actuaciones: Restauración de la vegetación y adecuación de las poblaciones de ciervos.

ÁREA VII

Localización: Circuitos deportivos
Actuaciones: Se reparará y mantendrá el mobiliario deportivo existente, ampliándose, en caso necesario, con elementos de las mismas características que los existentes.

ÁREA VIII

Localización: Paseo de bicis y caminantes: Carretera de la Boquilla y camino de Valdesantos.
Actuaciones: Creación de un acceso alternativo al Monte para ciclistas y paseantes.

CAPITULO IX.- RECOMENDACIONES

1.- CLASIFICACIÓN FORESTAL

Se recomienda el mantenimiento de la clasificación del Monte "El Viejo" como Monte de Utilidad Pública (nº 232.2) en sus límites actuales.

2.- GESTIÓN

La dualidad de competencias que sobre este espacio concurren - Ayuntamiento de Palencia y Junta de Castilla y León, y la necesidad de aplicar las determinaciones contenidas en el P.E. y

la propia administración y gestión de un área como el Monte "El Viejo", con sus peculiares características naturales y el cada vez más intensivo uso público de que es objeto, sugieren la necesidad de crear un organismo específico que asuma con carácter permanente tales funciones.

Entre las funciones del Órgano de Gestión figurarían, con carácter básico, las de garantizar el cumplimiento de las determinaciones de ordenación contenidas en el P.E. y dar su aprobación en todos aquellos asuntos o iniciativas para los que, de acuerdo con éste, fuera competente.

Igualmente, sería el encargado de coordinar la labor de los distintos servicios u organismos, municipales o no, que realizan tareas en el Monte.

3.- DECLARACIÓN DEL MONTE "EL VIEJO" COMO ZONA NATURAL DE ESPARCIMIENTO

Se propone la declaración del Monte "El Viejo" como Zona Natural de Esparcimiento al reunir este espacio todas las características que la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León establece para dichas Zonas Naturales de Interés Especial:

Título IV Zonas y Especímenes Naturales de Interés Especial

Art. 53.- "Zonas Naturales de Esparcimiento. 1. Se podrán declarar Zonas Naturales de Esparcimiento aquellas áreas de ambiente natural de fácil acceso desde los grandes núcleos urbanos con la finalidad de proporcionar a su población lugares de descanso, recreo y esparcimiento de un modo compatible con la conservación de la naturaleza, y ser un elemento disuasorio que evite la gran afluencia de visitantes a espacios naturales más frágiles.

2. Se declararán por Orden de la Consejería, previo los trámites de información pública y audiencia a las Entidades Locales afectadas.

3. La Consejería redactará un programa de uso público para la puesta en valor y utilización recreativa de estas zonas, pudiéndose establecer convenios con las Entidades Locales para su gestión."

La declaración del Monte "El Viejo" como Zona Natural de Esparcimiento supondría su inclusión dentro de la Red de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León participando de su régimen de protección, gestión y financiación.

4409

CAPITULO V**DE LOS CONDUCTORES**

Artículo 37º.- Los vehículos del Servicio de Auto-Taxis habrán de ser conducidos exclusivamente por quienes, siendo titulares de licencia o conductores asalariados, se encuentren en posesión del permiso local de conducir, que será otorgado por el Ilmo. Sr. Alcalde, visto el informe que ha de emitir la Comisión Municipal Informativa de Tráfico.

Artículo 38º.- Para obtener dicho permiso el interesado deberá:

- a) Poseer permiso de conducción de automóviles de la clase B-2 o superior a ésta de acuerdo con las normas del Reglamento General de Circulación.
- b) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico de la localidad, situación de locales de esparcimiento público, oficinas públicas y centros oficiales, hoteles principales e itinerarios directos para llegar a los puntos de destino.
- c) Conocer el Reglamento General de Circulación, las Ordenanzas de la Corporación relativas al Servicio y las Tarifas aplicables.
- d) Certificado de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- e) Superar las pruebas de aptitud que establezca el Ayuntamiento.

Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes enumeradas, se acompañarán dos fotografías de tamaño carnet.

La realización de pruebas de aptitud será competencia exclusiva municipal.

El permiso municipal se otorgará por término de cinco años, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este período no haya ejercido la profesión de taxista durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.

Para la concesión de nuevos permisos se tendrá en cuenta el número de los que estén concedidos, el personal que realmente se dedica al servicio y las necesidades del sector, dando audiencia a las Asociaciones del sector.

Se anunciarán las convocatorias en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, dando un plazo para las solicitudes y señalando fecha del examen y número de permisos a otorgar.

Artículo 39º.- Todo conductor de Auto-Taxi, en tanto se encuentre prestando servicio, deberá estar provisto siempre de la siguiente documentación:

a).- Referente al vehículo

- 1.- Licencia de Auto-Taxi
- 2.- Placa con el número de matrícula, de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
- 3.- Permiso de circulación del vehículo.
- 4.- Póliza del seguro en vigor
- 5.- Tarjeta de transporte.

b).- Referente al conductor

- 1.- Carnet de conducir de la clase exigida por la Ley de Seguridad Vial.
- 2.- Permiso local de conducir.

c).- Referente al servicio

- 1.- Libro de reclamaciones.
- 2.- Un ejemplar del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y otro de la presente Ordenanza.

- 4.- Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.
- 5.- Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de servicios prestados y garantías de espera, los cuales podrán ser comprobados en las revisiones periódicas.
- 6.- Plano y callejero del municipio de Palencia.

Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los usuarios y a los agentes de la autoridad cuando fuesen requeridos para ello.

CAPITULO VI**DE LAS TARIFAS**

Artículo 40º.- La explotación del servicio de Auto-Taxis estará sujeta a tarifa, que será de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios.

Corresponde al Ayuntamiento la propuesta de fijación y revisión de las tarifas, tanto las normales como las especiales, así como los suplementos que puedan corresponder, previa audiencia, por término de quince días, a las Asociaciones Profesionales del Sector.

Artículo 41º.- El régimen tarifario se fijará por el Organismo o Autoridad competente según la normativa legal vigente en cada momento, siendo en la actualidad la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Artículo 42º.- Será obligatorio la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar visible para el público. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos deportivos, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, cementerios y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas, en especial las de Navidad y Año Nuevo.

En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como los mencionados en el párrafo anterior, los Entes competentes en cada caso, podrán establecer con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase a su juicio mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base el lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar a tal efecto el ámbito de aplicación de las mismas.

Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, habilitándose por los Entes competentes en cada caso sobre el servicio, las medidas para el debido control de la aplicación de las que se establezcan.

Artículo 43º.- Las tarifas ordinarias no serán aplicables en caminos no asfaltados. En tanto no exista una tarifa específica, el importe a aplicar en estos trayectos, se deberá convenir con el usuario, con carácter previo al inicio del servicio y no del trayecto sin asfaltar.

CAPITULO VII**DE LA FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO**

Artículo 44º.- El servicio de Auto-Taxis regulado en la presente Ordenanza se contratará en el término municipal de Palencia.

Artículo 45º.- Todo conductor del servicio de Auto-Taxis estará obligado a:

- a).- Acudir a su trabajo correctamente aseado y vestido.
- b).- Mantener un correcto comportamiento con el público y sus compañeros.
- c).- Seguir el itinerario indicado por los pasajeros, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación, y a falta de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.

Artículo 46.º.- Los vehículos Auto-Taxis deberán prestar el servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Artículo 47.º.- Cuando los vehículos Auto-Taxis no estén ocupados por pasajeros, deberán estar circulando o situados en las paradas existentes, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario y por otras necesidades justificadas, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

Artículo 48.º.- En aquellos supuestos en que un Auto-Taxi se encuentre circulando por una vía pública con el indicativo de "LIBRE" visible deberá, a requerimiento del posible usuario, detenerse en lugar permitido por las normas vigentes de circulación.

Artículo 49.º.- Cuando los conductores de Auto-Taxis, que circulen en situación de "LIBRE", sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

- a) Enfermos, o personas de movilidad reducida y ancianos.
- b) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- c) Las personas de mayor edad.
- d) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

En las paradas, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada.

Artículo 50.º.- En las paradas, los vehículos se colocarán por orden de llegada y en este mismo orden tomarán el pasaje. Si el servicio es solicitado por llamada telefónica, será adjudicado de la misma forma, excepto cuando sea requerido un titular determinado.

Artículo 51.º.- Los conductores que fuesen requeridos para prestar servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justa.

Tendrá la consideración de justa causa:

- 1.- Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía.
- 2.- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- 3.- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- 4.- Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza o carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- 5.- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

El conductor de Auto-Taxis que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o silla de ruedas, ni en aquellos otros casos de emergencia por enfermedad, accidentes, etc.

Artículo 52.º.- Los conductores de Auto-Taxis ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen, a colocar los bultos que porten los usuarios, y encenderán la luz interior del vehículo por la noche, para facilitar el ascenso y descenso del mismo.

Artículo 53.º.- Los conductores no podrán impedir que los usuarios lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del mismo, no lo deterioren y no infrinjan disposiciones en vigor.

Las autoridades locales podrán establecer la prohibición de fumar en los vehículos auto-taxis pertenecientes a su término municipal cuando se encuentren ocupados por viajeros, en cuyo caso los conductores deberán

llevar en el interior del vehículo un cartel indicador de tal prohibición en lugar visible para el usuario. En ausencia de norma al efecto, prevalecerá el derecho del no fumador, sea conductor o cliente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 6.5 del Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo (R. 530), sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población.

Artículo 54.º - Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar su regreso, se podrá recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera, si se trata de zona urbana, y una en descampado, facilitando el correspondiente recibo, de modo que, agotado dicho período de tiempo, podrán considerarse desvinculados del servicio.

No obstante, si la espera se solicita en zona de estacionamiento limitado, por un tiempo superior al permitido, o en una zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

Artículo 55.º - Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar, siempre que sea posible, en lugares y de modo que no entorpezca la circulación.

En el momento de ser requerido procederá a retirar el cartel de libre y, una vez ocupado el vehículo por el usuario, e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el contador, correrá de su cuenta lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

Artículo 56.º.- Al llegar al lugar de destino, el conductor procederá a parar el vehículo y pondrá el contador en punto muerto, indicando al pasajero el importe del servicio y expidiendo la oportuna factura o recibo, si es requerido por el usuario para ello.

Los conductores de los vehículos tendrán la obligación de proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de dos mil pesetas, y si precisaran abandonar el vehículo para buscar cambio, pondrán la bandera en punto muerto.

Artículo 57.º.- Una vez finalizada la jornada, el conductor inspeccionará el automóvil por si existe algún objeto perdido o abandonado y deberá entregarlo dentro de las 72 horas siguientes en las dependencias de la Policía Local de esta Ciudad.

Artículo 58.º.- En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de Auto-Taxi, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de recibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente.

El incumplimiento de dicho precepto se considerará como falta muy grave tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 59.º.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa de Tráfico, el establecimiento y ordenación de los puntos de parada de los vehículos Auto-Taxis, así como los vehículos que podrán estacionarse en cada una de ellas, que serán los relacionados en el Anexo I de esta Ordenanza, los cuales podrán ser modificados por el Ayuntamiento, previa audiencia, por período de quince días, de las Asociaciones representativas del sector.

Artículo 60.º - Los puntos de parada relacionados en el Anexo I pasan a ser punto alternativo de parada para todos los vehículos con licencia municipal de auto-taxi, donde se podrá parar y recoger a los viajeros siempre y cuando existan plazas de estacionamiento libre. En todo caso, las salidas se efectuarán por orden de llegada, salvo que el usuario rechace el vehículo al que en ese momento le corresponda realizar el servicio.

Artículo 61.º.- La Alcaldía Presidencia podrá establecer por motivos de interés público otras paradas provisionales.

Artículo 62.º.- El Ayuntamiento será competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores.

Artículo 63.º.- Los vehículos en servicio adscritos a la licencia municipal de Auto-Taxi tendrán un día de descanso semanal obligatorio,

estableciéndose el sábado y el domingo como días de descanso, siendo éste rotativo, de forma que quien una semana descansa en sábado la siguiente lo hará en domingo. Cada uno de los días señalados descansará la mitad de los vehículos del servicio de Auto-Taxis.

Las paradas y el número de vehículos a estacionarse en cada una de ellas en los días de descanso serán las relacionadas en el Anexo II de esta Ordenanza.

El horario de descanso será desde las 7 horas del sábado hasta las 7 horas del domingo y desde las 7 horas del domingo hasta las 7 horas del lunes.

Este descanso puede ser interrumpido al objeto de atender la mayor afluencia de usuarios en determinadas épocas, como ferias, fiestas navideñas, semana santa, etc., siempre que exista previa comunicación a este Ayuntamiento.

Artículo 64.º.- La Alcaldía Presidencia podrá modificar el sistema de descanso establecido si comprobase que el servicio queda desatendido.

Artículo 65.º.- Los vehículos afectos al servicio de Auto-Taxis vienen obligados a concurrir al servicio por un tiempo no inferior a ocho horas diarias cada uno.

Artículo 66.º.- El horario diurno de prestación del servicio estará comprendido entre las 7 y las 23 horas.

Artículo 67.º.- Durante los servicios nocturnos, de 23 a 7 horas, se podrá estacionar superando el límite de vehículos contemplado en el Anexo I, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio para realizar el estacionamiento sin perturbar la circulación. En todo caso deberán quedar atendidas las paradas señaladas en el Anexo I como de Servicio nocturno.

Artículo 68.º.- Los vehículos Auto-Taxis podrán dejar de prestar servicio durante treinta días naturales como descanso anual, a elegir por su titular, previa solicitud al Ayuntamiento. No obstante, y a fin de garantizar el servicio, la Alcaldía Presidencia, adoptará las medidas necesarias para la ordenación del mismo. En todo caso, no podrán dejar de prestar servicio por este motivo, en el mismo periodo de tiempo, más de un veinte por ciento del total de vehículos auto-taxis.

Artículo 69.º.- Al fin de comprobar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 63, 65, 66, 67 y 68 de la presente Ordenanza, por las Asociaciones profesionales se remitirán a este Ayuntamiento relaciones de servicios, expresivas de horarios diurnos y nocturnos, descansos y vacaciones.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 70.º.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará falta a toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma o de las instrucciones que se dicten en relación con el servicio.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 71.º.- Serán faltas imputables a los conductores de los Auto-Taxis, sean titulares o asalariados, las siguientes:

I.- LEVES

- a).- Descuido en el aseo personal.
- b).- Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c).- Discusiones entre los compañeros de trabajo.
- d).- No facilitar cambio de moneda hasta 2000.-Ptas.
- e).- Abandonar el vehículo sin justificación.
- f).- No llevar en el vehículo los documentos que se relacionan en el artículo 40.º.
- g).- No colocar el impreso de la tarifa vigente a la vista del usuario.
- h).- No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.
- i).- No prestar el servicio de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 53.º.
- j).- No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 50.º.
- k).- No prestar el servicio sin causa justificada por un periodo de dos días.

- l).- No atender las indicaciones que formulen los pasajeros en relación con el aparato de radio o con la apertura o cierre de los cristales de las puertas.
- m).- Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino.
- n).- Tomar carburante, estando el vehículo ocupado, sin colocar la bandera en punto muerto.
- o).- Negativa a abstenerse de fumar cuando lo solicite el usuario.

Los titulares de licencia incurrirán en falta leve en los supuestos definidos en el presente párrafo, cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores y, además, cuando no exijan el mantenimiento del vehículo en debidas condiciones de limpieza y servicio, en todo momento, a sus conductores asalariados.

Asimismo, se considerará falta no poner en conocimiento de la Alcaldía los cambios de domicilio, tanto del titular de la licencia como del asalariado.

II.- GRAVES

- a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.
- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.
- e) No asistir a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.
- f) Proferir ofensas verbales o promover discusiones que alteren el orden, con los pasajeros o con los agentes de la autoridad.
- g) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su carga haya sido entregado.
- h) Admitir pasaje funcionando el aparato taxímetro.
- i) Exigir nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de carrera o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.
- j) No admitir el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.
- k) No presentar el vehículo a requerimiento de la Autoridad o sus Agentes.
- l) No respetar el turno de las paradas.
- m) No respetar las normas de organización establecidas (turnos, horarios, descansos, vacaciones, número de vehículos a estacionar, etc.).
- n) Escoger pasaje u ofrecer y buscar pasajeros fuera de las normas prescritas en esta Ordenanza.
- o) Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para el usuario.
- p) Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- q) La negativa a extender recibo detallado del importe de la carrera cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.
- r) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes.
- s) No poner la indicación de "libre" u ocultarla estando el vehículo desocupado.
- t) Prestar servicio los días de descanso.
- u) Circular alrededor de las paradas sin viajeros cuando estén cubiertas por el número de vehículos allí asignados.

Además, serán faltas graves imputables a los titulares de licencia de Auto-Taxi las siguientes:

- 1.- El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones previstas en el Capítulo IV de esta Ordenanza.
- 2.- Instalar publicidad en los vehículos sin autorización.
- 3.- No reparar en el plazo concedido las deficiencias que se observen en el vehículo al pasar las revisiones anuales o extraordinarias que le indique el Ayuntamiento.
- 4.- No cumplir los requisitos y condiciones relativos al vehículo previstos en el Capítulo III de esta Ordenanza.
- 5.- No tener instalados y en perfecto funcionamiento los dispositivos externos obligatorios.
- 6.- No poner en conocimiento del Ayuntamiento el despido laboral de un conductor asalariado.

III.- MUY GRAVES

- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.
- d) Las infracciones determinadas en el Reglamento General de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
- e) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.
- f) Producir accidente y darse a la fuga.
- g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
- h) El fraude en el taxímetro o cuentakilómetros.
- i) Dar origen a escándalo público con motivo del servicio.
- j) La negativa a prestar servicio en hora y turno de trabajo ostentando el rótulo de libre o el piloto verde encendido.
- k) La prestación de servicios en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o de retirada del permiso municipal del conductor.
- l) El cambio de los distintivos fijados sobre el vehículo.
- m) Conducir careciendo del permiso municipal de conductor.
- n) La negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.
- o) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

Además, serán faltas muy graves imputables a los titulares de licencia de Auto-Taxi las siguientes:

- 1.- Contratar a un conductor sin poseer el correspondiente permiso municipal de conducir.
- 2.- Permitir la utilización del vehículo para la prestación del servicio en casos de suspensión o revocación temporal de licencia o del permiso local de conducir.
- 3.- No dar de alta ni cotizar por un conductor en la Seguridad Social.
- 4.- Modificar las características del vehículo.
- 5.- Cometer dos faltas graves en el período de un año.
- 6.- La negativa u obstrucción a la labor de inspección por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado por la Alcaldía o de la Policía Local.
- 7.- El incumplimiento, no justificado, de lo dispuesto en el artículo 59.º para los casos de calamidad pública o emergencia grave.
- 8.- No comenzar a prestar servicio dentro del plazo señalado en el artículo 12.º y conforme determina el artículo 14.º, ambos de esta Ordenanza.

Artículo 72.º.- Las sanciones que pueden recaer sobre las faltas tipificadas en el artículo 71º, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 19.º, serán las siguientes:

a) - Para las Faltas Leves:

- * Amonestación
- * Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta quince días.
- * Multa por una cuantía de 1.000 a 5.000 Ptas.

b).- Para las Faltas Graves:

- * Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de tres a seis meses.
- * Multa por una cuantía 5.001 a 10.000 Ptas.

c).- Para las Faltas Muy Graves:

- * Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta un año.
- * Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conductor.
- * Multa por una cuantía de 10.001 a 15.000 Ptas.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva del permiso local de conducir, y si el conductor fuese el titular de la licencia con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c), d) y e) de las calificadas como muy graves en el artículo 71.º.

Artículo 73.º.- En la tramitación del procedimiento sancionador será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Corresponderá al Alcalde decretar la incoación y la resolución de los expedientes sancionadores, excepto en los supuestos de imposición de sanciones por faltas muy graves, cuya resolución se atribuye a la Comisión de Gobierno.

Artículo 74.º.- Todas las sanciones, incluso las de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencias y de los conductores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

Las competencias de las materias propias de esta Ordenanza corresponderán:

- a).- Al Ayuntamiento Pleno lo que respecta a la creación de licencias así como la aprobación y modificación de la Ordenanza Fiscal que regula las exacciones del servicio.
- b).- A la Comisión de Gobierno lo referente a la concesión de licencias, autorización de las transmisiones, la sanción de faltas consideradas como muy graves y la imposición de las sanciones correspondientes.
- c).- A la Alcaldía-Presidencia el otorgamiento de permisos municipales de conductor, sanción de faltas leves y graves, promulgación de disposiciones para regular el servicio en cuanto a horarios, paradas, características de los vehículos y adoptar cuantas decisiones considere oportunas para un mejor servicio del sector, así como la incoación y el nombramiento del instructor de los expedientes sancionadores y, cuantas competencias no figuren expresamente atribuidas a otro órgano por la legislación aplicable y la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.-

En cuanto a las competencias que se asignan al Ayuntamiento en materia de transporte privado complementario (ambulancias y coches fúnebres) se ejercerán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, su Reglamento, Ordenes Ministeriales que lo desarrollen y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, en lo que esté vigente.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.-

En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo, modificado por Reales Decretos 236/1983, de 9 de Febrero y 1080/1989, de 1 de Septiembre, el Reglamento General de Circulación, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ley de Bases de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de rango superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-**

Desde el Ayuntamiento se potenciará la incorporación progresiva de los taxis denominados "Adaptados o Eurotaxi".

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-

El Ayuntamiento podrá promover la creación de una emisora de radioteléfono así como la regulación del servicio a prestar por la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Público de Automóviles de Alquiler, Taxis, Ambulancias, Servicios Funerarios y Especiales de la Ciudad de Palencia, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de Octubre de 1.979.

ANEXO I

Relación de puntos de parada y de los vehículos Auto-Taxi que pueden estacionar en ellos:

	<u>Vehículos</u>
Estación RENFE	9
Federación	9
San Lázaro	9
Bar Casero	6
San José	9
San Telmo	5
C/ Los Trigales	4
Total	51

Además, se dará servicio en la Estación de Autobuses y Hospital Río Carrión con los vehículos en movimiento, no pudiendo estacionarse más de cinco y seis vehículos respectivamente, en cada una de ellas.

Se establecen como puntos de parada de Servicio nocturno los de Estación RENFE y San Lázaro.

ANEXO II

Puntos de parada y número de vehículos a estacionarse en cada uno de ellos en los días de descanso:

	<u>Vehículos</u> *
Estación RENFE	6
Federación	5 ó 4
San Lázaro	4
Bar Casero	3
San José	4
San Telmo	2
C/ Los Trigales	2

* Según descansen 25 ó 26 vehículos.

4452

ALAR DEL REY**EDICTO**

Este Ayuntamiento, en sesión de 24-10-96, acordó modificar las cláusulas 1.ª y 3.ª del Pliego de Condiciones par la subasta de arrendamientos rústicos, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

En su consecuencia se abre un nuevo plazo de presentación de proposiciones que será de veintiséis días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá éste inhábil, entendiéndose prorrogado al primer día siguiente.

El resto de las condiciones no varían con respecto a las publicadas en el edicto que figura en el B. O. P. número 121, de 7 de octubre.

Alar del Rey, 29 de octubre de 1996. - El Alcalde, Juan Sanz Martín.

4471

BALTANAS**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente la modificación del Estudio de Detalle de iniciativa particular, promovido por Hnas. Jubete Velasco, referido a suelo urbano, al sitio del Val.

Durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Baltanás, 30 de octubre de 1996. - La Secretaria, M.ª Isabel Aguilera Guerrero.

4482

BARCENA DE CAMPOS**EDICTO**

La Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 20 de octubre de 1996, acordó provisionalmente los acuerdos de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, conforme al artículo 47 de la Ley 7/1985, para llevar a cabo la financiación de la obra núm. 9/96 "Depósito regulador y conducción de agua", por un importe de 947.500 pesetas, de acuerdo con las determinaciones señaladas en el artículo 16.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Quedan expuestos al público dichos acuerdos, en la Secretaría Municipal por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que

estimen pertinentes. Caso de haber reclamaciones se entenderán definitivamente aprobados.

Por último y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber que los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra, se podrán constituir en Asociación Administrativa en el plazo de treinta días hábiles.

Bárcena de Campos, 28 de octubre de 1996. - La Alcaldesa, Encarnación Castrillo Calle.

4487

GUARDO

EDICTO

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 1.996 se anuncia pública licitación para la enajenación del bien patrimonial que seguidamente se reseña, conforme al siguiente contenido.

Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Guardo
- b) Domicilio: Paseo del Ayuntamiento. 6
- c) Localidad y código postal: Guardo 34880.
- d) Teléfono: 850076
- e) Telefax: 851347

Objeto del contrato:

Enajenación del TERRENO denominado "Segundo Solar" de la Calle La Albariza n.º 4 en Guardo de 292,50 m2 parte de un terreno municipal con referencia catastral 8090801UN4389S y que linda: Norte, Angeles Diez Monge; Sur, terrenos municipales; Este, C/ Albariza; Oeste, Juan Diez Fernández y terrenos municipales.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma de adjudicación: subasta.

Tipo de licitación:

802.327 pesetas mejorable al alza.

Garantías:

- a) Provisional: 16.047 pesetas.
- b) Definitiva: 4% del importe del remate.

Exposición del Pliego:

Durante ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Obtención de documentación e información:

En la Secretaría del Ayuntamiento.

Presentación de Proposiciones:

En la Secretaria del Ayuntamiento durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, de 9 a 14 horas. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones o apertura de plicas fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado cualquiera de los dos actos al inmediato hábil siguiente.

Documentación para presentar:

La recogida en el pliego de cláusulas -

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las trece horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones

Guardo, 9 de octubre de 1.996 - El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

4210

GUARDO

EDICTO

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 1.996 se anuncia pública licitación para la enajenación del bien patrimonial que seguidamente se reseña, conforme al siguiente contenido.

Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Guardo
- b) Domicilio: Paseo del Ayuntamiento. 6
- c) Localidad y código postal: Guardo 34880.
- d) Teléfono: 850076
- e) Telefax: 851347

Objeto del contrato:

Enajenación del SOLAR, "Finca núm.57, del Polígono 9 (Catastro de Rústica de 1957) que corresponde a la finca con referencia catastral 7991125 (Catastro de Urbana de 1990)", de 1.031 m.2.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma de adjudicación: subasta.

Tipo de licitación:

2.770.297 pesetas mejorable al alza.

Garantías:

- a) Provisional: 55.406 pesetas.
- b) Definitiva: 4% del importe del remate.

Exposición del Pliego:

Durante ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Obtención de documentación e información:

En la Secretaría del Ayuntamiento.

Presentación de Proposiciones:

En la Secretaria del Ayuntamiento durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, de 9 a 14 horas. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones o apertura de plicas fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado cualquiera de los dos actos al inmediato hábil siguiente.

Documentación para presentar:

La recogida en el pliego de cláusulas -

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las trece horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones

Guardo, 9 de octubre de 1.996 - El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

4208

LAGARTOS

EDICTO

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al día 1 de mayo de 1996, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en el B.O. de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinar las hojas padronales y resúmenes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Lagartos, 18 de septiembre de 1996. - El Alcalde, Ireneo Cuesta Modinos.

4000